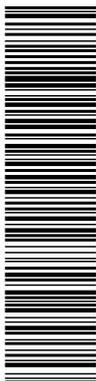


DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES: CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 1 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>



FELIPE ALBEA CARLINI, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.-

CERTIFICA.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 31º. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA U.E. 1 “CABEZO DE LA JOYA”.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“Dada cuenta del expediente de Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de la U.E. Nº1 Cabezo de la Joya, promovida por la Junta de Compensación de la U. E. n 1 “Cabezo de la Joya”, conforme al documento técnico redactado por el Arquitecto Aurelio Cazenave Sánchez, cuyo último texto tiene fecha de enero de 2020, al haberse modificado durante el trámite de información pública para dar cumplimiento a los condicionantes incluidos en los informes sectoriales solicitados.

Resultando que dicho expediente fue aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado con fecha 22 de mayo de 2018 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva y sometido al preceptivo trámite de información pública. Y posteriormente se han adoptado acuerdos de aprobación provisional, por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de junio de 2019 y el 28 de enero de 2020.

Resultando que tras la adopción del acuerdo de aprobación inicial se remitió copia del expediente a la Delegación Territorial de Huelva de la Junta de Andalucía con competencias en materia urbanística para la emisión del informe previo a la aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 32 de la LOUA, y a la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía a efecto de la emisión del informe preceptivo y vinculante previsto en el artículo 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, que constan en el expediente.

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES: CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 2 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A46C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

CONSIDERANDO el informe técnico emitido con fecha 17 de noviembre de 2020 por la Arqueóloga Municipal del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, D^a. Rocío Rodríguez Pujazón, que consta en el expediente y cuyo texto íntegro es el siguiente:

<<1.- OBJETO

Se emite a continuación informe técnico arqueológico ante la propuesta de aprobación definitiva del documento de planeamiento denominado MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE LA U.E. 1 CABEZO DE LA JOYA.

2.- ANTECEDENTES

RESUMEN DE LA TRAMITACIÓN ANTE CULTURA DEL EXPEDIENTE URBANÍSTICO Y DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA DEL PERI DE LA JOYA

*1.- El 16 de octubre de 2018 la Delegada de Cultura emite una Resolución donde expone que en tanto no se haga una actividad arqueológica en el PERI no se puede emitir el informe sectorial obligatorio que marca el art 29.4 de la Ley de Patrimonio para aprobar o no el PERI.
Dicha Resolución se basa en un informe técnico y un informe aprobado por la Comisión de Patrimonio de fecha 16/10/2018.*

2.- Sobre esa Resolución la Junta de Compensación solicita la actividad arqueológica Puntual el 15/11/2018.

3.- Se autoriza la actividad arqueológica el 11/02/2019

4.- Ésta se desarrolla entre el 08/04/2019 y el 20/09/2019, cerrada la actividad de manera oficial en el Libro Diario el 21/10/2019.

5.- Durante el desarrollo de la actividad arqueológica se produce la aprobación provisional por parte del Ayto, y Cultura emite un informe desfavorable el 27/06/2019 conforme al art 29.4 por no contar aún con los resultados de la excavación arqueológica. (Señalar que en este acuerdo emitiendo el informe desfavorable se hace referencia a que la documentación necesaria para emitir el informe es la Memoria de resultados de la excavación, no se hace referencia alguna a la necesidad de los resultados del Plan General de Investigación)

6.- Se presenta Memoria preliminar el 23/09/2019.

7.- Se redacta un informe por parte del técnico arqueólogo de la Delegación Territorial el 13/11/2019 para tramitar dicha Memoria

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 3 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A46C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do>

8.- *Ese informe se traslada por la Ponencia Técnica de Patrimonio a la Comisión provincial de Patrimonio de 14/11/2019 (sesión 12/2019), siendo aprobado el contenido del informe y la ponencia en dicha Comisión*

9.- *Sobre la base de dicho informe y de su aprobación por la Comisión Provincial de Patrimonio, se emite una Resolución de la Delegación Territorial el 18/12/2019 donde se establecen cautelas posteriores a la actuación arqueológica. En este informe, la Comisión posterior que lo aprueba y la Resolución que lo recoge a posteriori, se especifica de manera explícita:*

Informe técnico del día 13/11/2019:
De todo lo anteriormente expuesto informamos para dar cumplimiento a los Arts. 32 y 33 del R.A.A., valorando favorablemente los contenidos así como la idoneidad de la memoria preliminar de referencia de cara a los objetivos de la misma en respuesta al artículo 29.3 de la LPHA, proponiendo al órgano competente su asunción de cara al procedimiento urbanístico en el que se inserta”

Informe de la Ponencia Técnica de la Comisión de Patrimonio de fecha 14/11/2019:
*Conforme a las consideraciones expuestas en el citado informe técnico, el documento presentado se valora favorablemente los contenidos así como la idoneidad de la memoria preliminar de referencia de cara a los objetivos de la misma en respuesta al artículo 29.3 de la LPHA.
La Resolución de 18/12/2019 reproduce ambos párrafos íntegramente*

10.- *Se emite un nuevo informe técnico el 10/06/2020 por otro técnico de la Delegación Territorial, sin que conste la motivación de la emisión de dicho informe.*

En este informe, al contrario de lo recogido en los anteriores, se establece una nueva propuesta de actividad arqueológica en el PERI en base a los resultados no concluyentes presentados en la Memoria Preliminar de la Actividad Arqueológica Puntual de El Cabezo de la Joya, presentada el 23 de septiembre de 2019. Sin embargo no se argumenta en modo alguno ni se constata mediante documentos o análisis de la documentación presentada de ninguna forma por acción u omisión, la falta de conclusión de los resultados de la actuación arqueológica que se plantea. Este informe contradice expresamente la Resolución de diciembre de 2019

11.- *Sobre ese informe técnico de 10/06/2020 se redacta un nuevo informe de la Ponencia Técnica de Patrimonio en la comisión de 24/06/2020 (sesión 6/20) donde se refrendan sus aseveraciones.*

12.- *Se emite un nuevo Acuerdo el 25/06/2020 que traslada la necesidad de nuevas actuaciones arqueológicas*

13.- *Dicho acuerdo es alegado por la propiedad mediante un informe de oposición al acuerdo que presenta Ánfora el 15/07/2020.*

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 4 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A41) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

14.- Se produce un conjunto de nuevos informes, que se trasladan a la Comisión de Agosto de 2020 y se traduce en un nuevo acuerdo de fecha 27/08/2020. Este acuerdo es favorable condicionado a la ejecución de una serie de actuaciones y a la limitación de los aprovechamientos en el sector.

15.- Se presenta un recurso de alzada por parte de la propiedad contra ese acuerdo, basado en los informes jurídicos, arquitectónicos y arqueológicos solicitados por la propiedad.

3.- CONTENIDOS DEL DOCUMENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PH

Se debe insistir en primer lugar, y desde un total convencimiento, que la ordenación que ahora se tramita mejora considerablemente el tratamiento dado al patrimonio arqueológico, geológico o paisajístico en el Cabezo de La Joya, respecto al Planeamiento vigente, que tras sentencias judiciales definitivas, es el tramitado en el año 2004. Ni que decir tiene que es a través de la actuación urbanística la manera en la que se obtienen los recursos económicos y financieros, de los que carecen las administraciones, para poder precisamente llevar a cabo la intervención arqueológica y puesta en valor del enclave. Esto último, la creación de un espacio transitable donde ciudadanos y visitantes puedan comprender la importancia histórica del patrimonio científico que supone La Joya, estaba ya establecido en el Plan General de 1999 y debe ser el objetivo fundamental, más allá de una mejor o peor percepción de una topografía que a día de hoy está irremediablemente engullida por la trama urbana existente.

El tratamiento dado al patrimonio arqueológico ha requerido un importante esfuerzo y diálogo entre las partes implicadas y éste está a punto de haber sido en vano si no se concluye esta tramitación.

Hay que añadir, que en todo momento se ha dado estricto seguimiento a la Legislación vigente Ley de Patrimonio Histórico Andaluz, 14/2007 y la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 y sus modificaciones así como que durante todo el proceso, no edificatorio, sino urbanizador, se ha venido contando y se contará con la colaboración de profesionales de arqueología en aras a fundamentar que la intervención no altera lo delimitado en los informes de protección arqueológica, sino también que no se descubren nuevos restos. Además, es objetivo de la memoria de la Modificación Puntual la descripción de las soluciones que no sólo consoliden las laderas existentes, sino que permitan una total accesibilidad al Cabezo de La Joya desde las fachadas de calle San Sebastián y Avda. de las Adoratrices.

Y es que el cabezo no desaparece, sino que se mantiene y mejora en comparación con el lamentable estado actual que presenta y su trayectoria (recogida en los numerosos informes elaborados por este servicio de urbanismo) como vertedero, y sede de chabolismo y marginalidad en continuo menoscabo de su contenido patrimonial.

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 5 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

Los movimientos de tierra necesarios, son los mínimos imprescindibles y se concentran en los bordes del cabezo, alineados con las calles San Sebastián y Avda. Adoratrices, en superficies que ya tienen su mayor porcentaje alterado y destruido su contenido arqueológico o geológico por las edificaciones de principios del s. XX.

4.- CONCLUSIONES

El ACUERDO DE 27/08/2020 emite resolución favorable condicionada sobre la Modificación Puntual del Plan Especial de la U.E. Nº1 Cabezo de la Joya. Se basa en dos informes técnicos, uno firmado por la Arquitecta del Departamento de Protección y otro firmado por el Jefe del Departamento de Protección.

1.- Se aduce que el PGOU de Huelva no está adaptado a la existencia del BIC, y por tanto, hay que adecuar los aprovechamientos a la protección del BIC en este momento:

Respuesta: *existe una adaptación parcial del PGOU a la LOUA de 2011 (posterior al BIC), y que cuenta con un documento que supone una modificación del régimen de protección de los bienes patrimoniales recogidos en el PGOU. Este documento cuenta con un informe favorable de la Comisión Provincia de Patrimonio de 31 de Julio de 2014. Constituye una modificación del contenido del PGOU que habilita la posibilidad de plantear la adecuación de los aprovechamientos del PGOU a la protección del BIC, cosa que no se hace por parte de los informes sectoriales ni en ninguno de los procesos de información a que se ha sometido este proceso de adaptación parcial, que ha durado más de 4 años.*

2.- Se aduce la necesidad de contar con un informe procedente de un convenio entre la UHU y la Consejería para estudiar la zona arqueológica de Huelva.

Respuesta: *En el informe de la arquitecta se menciona que los resultados de dicho convenio “serían fundamentales en este debate sobre la idoneidad de los aprovechamientos urbanísticos en relación a los valores patrimoniales”, sugiriendo que dicha información no consta a la Consejería y aclarando que sin esos datos no se puede decidir sobre los aprovechamientos.*

Sin embargo, en el informe del Jefe de Departamento se afirma “Los resultados presentados recientemente en esta Delegación [...] resultan fundamentales en la revisión de los valores patrimoniales del yacimiento”.

En resumidas cuentas, un informe dice que no se puede decidir porque no se tiene la información fundamental para plantear los aprovechamientos urbanísticos y el otro dice que esa información ya se tiene pero que sirven para revisar los valores patrimoniales, obviando el planteamiento de los aprovechamientos. Existe una clara contradicción entre ambas afirmaciones.

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 6 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

Si nos atenemos a la literatura exacta del convenio que se aduce, éste explicita que el contenido del informe será “elaboración de un diagnóstico y propuestas de interpretación y difusión para la necrópolis tartésica de la Joya. Incluye un trabajo de interpretación de la tumba principesca y la colaboración con el Museo de Huelva para desarrollo de la exposición sobre la necrópolis de la Joya”.

Nada se dice de reflexionar o proponer modificaciones sobre los aprovechamientos.

Por último debemos recordar que los mismos firmantes de los resultados de ese convenio han redactado parte de la propia Memoria Preliminar que ahora se cuestiona, dedicando un capítulo a las posibilidades de investigación de la “necrópolis alta” de la Joya y las posibles analíticas que se pueden efectuar a los restos conservados, no cuestionando nunca el procedimiento urbanístico que se desarrolla.

3.- Se propone “atemperar” las alturas de las edificaciones propuestas, limitando con ello los aprovechamientos.

El argumento que se emplea para ello es:

“el Cabezo de la Joya pasaría de ser un accidente geográfico históricamente esencial en el territorio desde el que se dominan las áreas circundantes y se establecen relaciones visuales con los restantes cabezos e incluso con la Ría, a quedar a merced de las nuevos volúmenes edificatorios como una bolsa de espacio libre engullida en la trama urbana, borrando todo recuerdo de su singularidad histórica.”

Igualmente se recoge que:

“la intervención supondría el incumplimiento del art.19 de la LPHA, que define la contaminación visual y perceptiva como “aquella intervención, uso o acción en el bien o en su entorno de protección que degrade los valores de un bien integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación”. De este modo, el cabezo pierde su comprensión histórica milenaria como enclave singular y sus relaciones visuales. El hecho de que existan actuaciones urbanísticas ya consolidadas que han afectado a esta identidad espacial, no debe ser excusa para que se continúe degradando urbanísticamente este espacio.”

Y que:

La ordenación compatible ha de ser promovida desde un Proyecto General de Investigación reglado que garantice la plena y correcta investigación, conservación y puesta en valor de esta Zona Arqueológica, en cumplimiento del artículo 14 del RAA.

RESPUESTA: *Se defiende la limitación de alturas en referencia a la percepción visual del cabezo, obviando que el Bien Cultural no es el cabezo, (tan sólo), sino la Zona Arqueológica de Huelva, Zona arqueológica que ya ve alterada su percepción por las edificaciones construidas y en construcción en las inmediaciones del cabezo. Edificaciones a las que les aplica exactamente la misma norma de protección patrimonial y sin embargo no han visto cuestionadas su idoneidad. En el último informe arqueológico*

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 7 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427-8E5OJ-HC594-6JK9Y-3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

redactado a la propiedad se define exactamente cuáles son esas afecciones a la visualización del cabezo existentes que nunca han sido cuestionadas.

Se obvia igualmente que la percepción y visualización del cabezo se mantiene desde la Calle Fray Junípero Serra, única visualización que se conserva de manera histórica en todo el s. XX, no habiendo existido en el s. XX visualización posible alguna desde las calles donde se proponen ahora los volúmenes edificatorios (Calle San Sebastián y Avda. Adoratrices), por tener ambos límites edificados todo su perímetro desde principios del s. XX.

El informe de la arquitecta obvia que las visualizaciones que dice que existen “relaciones visuales con los restantes cabezos e incluso con la Ría” ya no existen en su mayor parte, a excepción del Cabezo Roma, visualización que se conserva, y la relación visual con el cabezo al otro lado de la calle San Sebastián se conservarían parcialmente al quedar un amplio espacio entre los edificios propuestos.

Respecto a que la ordenación debe ser promovida desde un PGI obvia que el objeto de un PGI no es promover ordenación urbanística, sino realizar investigación fundamental en materia de patrimonio arqueológico. Nada tiene que ver un PGI con la definición de un parámetro urbanístico, siendo esa afirmación falaz y tremendamente equivocada.

4.- *Se plantean un conjunto de condicionantes que no proceden de los informes recogidos en el acuerdo, sino del informe de junio y del acuerdo de aquella fecha.*

*Se recoge en el informe de la Comisión y en el propio acuerdo:
“la materialización del aprovechamiento urbanístico previsto, partiendo del contenido del Acuerdo de 25 de junio de 2020 de esta Delegación Territorial requiriendo análisis complementarios a fin de emitir el informe previsto en el art. 29 de la LPHA, quedará condicionada a la realización de las siguientes actividades arqueológicas:”*

RESPUESTA: *En junio se dice que no se puede emitir un informe sectorial hasta que no se ejecuten determinadas actuaciones de investigación, ya que falta información para decidir. En Agosto se proclama emite un informe sectorial favorable pero condicionado a que se deben ejecutar las mismas actuaciones que se planteaban en junio, sin que se haya realizado ninguna actuación entre esos meses. O bien la afirmación de junio era falaz o la de agosto es arbitraria.*

El condicionado no está contenido en ninguno de los informes que dan lugar al acuerdo de Agosto, y el sostén legal o técnico del condicionado era inexistente en junio además de contradictorio con las resoluciones e informes anteriores. Igualmente quedó patente en la alegación que se presentó en Julio que el condicionado era arbitrario por haber sido ya ejecutado íntegramente con anterioridad y proponer actuaciones del todo imposibles y sin sentido (como hacer una geofísica de un talud vertical en un área con el registro arqueológico destruido).

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAR PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 8 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A44) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

5.- Se menciona la necesidad de realizar una actuación arqueológica que cuente con un equipo multidisciplinar y asesoramiento científico de prestigio. La dirección deberá tener además solvencia y experiencia arqueológica suficiente.

Entendemos que la mención de estos requisitos no refiere que no se haya hecho en la actividad anterior, puesto que en la propia resolución de diciembre de 2019 ya se recoge expresamente que el equipo ha contado con el asesoramiento de la UHU y el DAI, además de la experiencia y solvencia de la dirección que mereció la aprobación de la propia Consejería al autorizar a su nombre la actividad y ser un miembro de los participantes en el Plan General de Investigación objeto del convenio entre la UHU y la Consejería. Más bien se debe referir a que las actividades que se continúen haciendo en la Joya no deben obviar nunca ese asesoramiento, como sí sucedió en el Seminario con algunos de los equipos que actuaron en aquel sector del BIC a instancias y con la aprobación de la propia Delegación provincial de Cultura, y que esos requisitos son imprescindibles para cualquier actuación que se haga en el futuro en La Joya.

Consideramos que el documento que se somete a aprobación contiene suficientes medidas de protección del patrimonio arqueológico y que durante su tramitación se ha atendido sobradamente a las exigencias sectoriales planteadas.>>

CONSIDERANDO el informe técnico emitido con fecha 17 de noviembre de 2020 por la Arquitecto Municipal del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, D^a. Miriam Dabrio Soldán, que consta en el expediente y cuyo texto íntegro es el siguiente:

<<1.- OBJETO.

Se emite a continuación informe técnico urbanístico sobre la pretendida aprobación definitiva del documento de planeamiento denominado MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE LA U.E. 1 CABEZO DE LA JOYA.

2.- ANTECEDENTES

En fecha 13 de abril de 2018 se aporta por parte de D. Enrique Martínez del Hoyo, secretario de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución de “La Joya”, MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE LA U.E. 1 CABEZO DE LA JOYA, para el trámite de aprobación inicial conforme a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (reg. Entrada Ayto. 10543/2018). El documento es redactado por el arquitecto D. Aurelio Cazenave Sánchez, colegiado nº 212 del Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva, en marzo de 2018 y consiste en la modificación pormenorizada –conforme a las definiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía- de la zonificación y condiciones volumétricas del Plan Especial precedente, que fue aprobado definitivamente mediante acuerdo

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES: CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 9 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do

adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el fecha 26 de febrero de 2004 (BOP N° 91 10/05/04)¹.

En fechas precedentes a dicha aprobación inicial, fueron evacuados informes técnicos y arqueológicos por parte de los servicios municipales, ante la presentación de propuestas de ordenación (Reg. Entrada 2894/2016; Reg. Entrada 3464/2017 y otros), las cuales, fueron matizadas en hasta la aprobación inicial del documento, dando respuesta los contenidos del informe de fecha 5 de septiembre de 2017 (Reg. Salida 10069/2017 de 18 de septiembre), y en respuesta a informe emitido en fecha 24 de octubre de 2016 (reg. Salida 9273/2016) por los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo, que se aportó con posterioridad por los interesados, Anexo de Cumplimiento al mismo (Reg. Entrada 3464/2017).

El documento fue aprobado inicialmente el 22 de mayo de 2018 y publicado en BOP de Huelva n° 147 de 31/07/2018 y sometido al preceptivo trámite de información pública. Consta Certificado Expedido por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de fecha 19/02/2019 en el que se relatan las 1263 alegaciones presentadas por ciudadanos.

El 30 de enero de 2019 (Reg. Entrada 265/2019) tiene entrada en el Ayuntamiento nueva versión del Documento Reformado del PERI del sector, solicitando aprobación provisional del mismo en el seno del Ayuntamiento, en respuesta a las observaciones emanadas del Informe de la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 16/08/2018. En el mismo escrito, la Junta de Compensación aporta respuesta particular a las alegaciones formuladas en el período de información pública, y emite informe jurídico particular rebatiendo los fundamentos contenidos en la Resolución de Cultura de la Junta de Andalucía.

Dicha Resolución de la Delegada Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 16/10/2018 suspendió el plazo de emisión de informe en el procedimiento por un año prorrogable en función de los resultados de las actividades arqueológicas que –con carácter previo a la emisión de dicho informe preceptivo- se requerían en dicha Resolución.

Es en virtud de nueva versión del Documento Reformado del PERI del sector, redactado en noviembre de 2018 por el arquitecto D. Aurelio Cazenave Sánchez, por lo que llevó a aprobación provisional el documento, con la intencionalidad de

¹ Tras dicha aprobación se solicitó por la Junta de Andalucía la anulación del referido Plan Especial, amparándose entre otros motivos en la falta de informe de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía en el expediente, y del propio informe preceptivo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, requerimiento que fue rechazado por el Ayuntamiento de Huelva, de forma motivada, al entender que había transcurrido el plazo del de disponían dichas Administraciones públicas para emitir su informe, entendiéndose los mismos emitidos en sentido favorable.
Posteriormente la Junta de Andalucía impugnó judicialmente el acuerdo adoptado de aprobación definitiva del Plan Especial de la Joya, habiendo recaído el 4 de mayo de 2012 sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se desestima el recurso interpuesto por la Junta de Andalucía contra el acuerdo de aprobación definitiva del referido Plan Especial, que lo considera conforme al ordenamiento jurídico. Dicha sentencia fue recurrida en casación, recayendo el 7 de febrero de 2013 sentencia del Tribunal Supremo también favorable al Ayuntamiento de Huelva, al declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la Junta de Andalucía contra la referida sentencia del TSJA.

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZOSO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 10 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427-8E5OJ-HC594-6JK9Y-3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

dar cumplimiento a las observaciones del informe de la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 16/08/2018 (REg. Ent. 24347/2018) De tal forma que fuese elevado nuevamente para la ratificación por dicha Administración y a la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía para que emitiese efectivamente su informe preceptivo. La aprobación provisional del PE lo fue en fecha 3 de junio de 2019 en Junta de Gobierno del Ayuntamiento y la petición de nuevo informe al Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, Delegación territorial en Huelva, se efectúa con Reg. Entrada de 24/6/2019.

Con fecha 27 de junio de 2019 (Reg. Entrada 18992/2019) tiene entrada en el Ayuntamiento informe desfavorable emitido por parte de la Comisión de Patrimonio Histórico, el cual reiteraba la Resolución de Octubre de 2018 por la que se exigía la total realización de la intervención arqueológica del sector antes de poder emitir su informe preceptivo. De este modo se justificaba el carácter negativo del informe en cuestión, si bien sin entrar en contenidos por dicho motivo.

En fechas septiembre y octubre de 2019 se aporta ante la Delegación de Cultura por parte de los promotores, informe elaborado tras intervención arqueológica y se producen reuniones con responsables de la Delegación de Cultura a partir de ese momento, en la búsqueda y generación de directrices de ordenación urbanística tendentes a asegurar la mejor integración en el entorno del yacimiento arqueológico, sugiriendo ciertos ajustes dimensionales en la geometría de la ordenación del Plan Especial cuyo modificado se encuentra en trámites. Es aportado por la Junta de Compensación un nuevo documento atendiendo a lo anterior, el cual es aprobado por consejo Rector de la Junta de Compensación en 18 de octubre de 2019 y aportado en el Ayuntamiento el 5 de noviembre de 2019 (Reg. Ent. 29342/2019) solicitando su remisión a la Delegación Territorial de Cultura para la emisión de informe sectorial, el cual es objeto de traslado el 20 de noviembre de 2019 (Reg. Salida Ayto. 6955/2019 de 19 de noviembre). El 30 de diciembre de 2019 (Reg. Ent. 34323/2019), el Jefe de Servicios de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía se centra en la necesidad de actuación administrativa municipal que acoja, en su caso, la modificación evacuada.

El 22 de noviembre de 2019 (REg. Ent. 31102/2019) se recibe el informe en Materia de Vivienda Protegida, con carácter favorable, con lo cual se ha dado cumplimiento a los requerimientos emanados en 12 de julio de 2019 (Reg. Ent. 20.240/2019).

El 10 de enero de 2020 (Reg. Ent. 835/2020) tiene entrada en el Ayuntamiento solicitud de la Junta de Compensación de aprobación Provisional Segunda de nuevo Documento técnico redactado en enero de 2020 por el arquitecto D. Aurelio Cazenave Sánchez, que pretende dar lugar a nuevas consideraciones mantenidas en reuniones con responsables de la Delegación de Cultura, a la vez que tramitar en

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E50J-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 11 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E50J-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do

nueva aprobación provisional el documento. Dicho documento es acogido en el Consejo Rector de la Junta de Compensación de fecha 17 de enero de 2020.

Es en virtud de nueva versión del Documento Reformado II del PERI del sector, de enero de 2020, por lo que se pretendía llevar a nueva aprobación provisional el documento, con la intencionalidad de dar cumplimiento a las observaciones de tal forma que pudiera ser elevado nuevamente a la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía para que emita efectivamente su informe preceptivo.

En cuanto a los informes técnicos, jurídicos y arqueológicos que, por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, tendrán que dar respuesta a las alegaciones formuladas por los ciudadanos en el proceso, sería al momento de ser conocedores de los contenidos de espectro arqueológico, del informe preceptivo y vinculante de Cultura de la junta de Andalucía y de la ratificación de aspectos en el de la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (solicitado 21 junio 2019, Reg. Salida 4331/2019), por su amplia incidencia en las consecuencias urbanísticas definitivas, cuando pueda efectivamente, darse respuesta a las mismas desde la óptica global y completa que precisan los alegantes en sus manifestaciones, con el rigor que ello requiere.

El documento fue objeto de una nueva aprobación provisional en Junta de Gobierno de fecha 28 de enero de 2020, y fue nuevamente requerido al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, emisión de Informe previo a la aprobación definitiva del Documento (Recibí de 3/2/2020), a partir de lo cual constan, entre otros:

- 1. Remisión de informe de la ponencia Técnica de Patrimonio Histórico sobre “Propuesta de actividad Arqueológica puntual en el Yacimiento arqueológico Cabezo de la Joya” (Registro Entrada 14782, de 9/7/2020)*
- 2. Remisión acuerdo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, por la que se requiere análisis complementarios en relación con la Modificación Puntual del Plan Especial de la U.E. Nº1 Cabezo de la Joya (Registro Entrada 14783, de 9/7/2020)*
- 3. Copia del informe presentado por Ánfora Gestión Integral del Patrimonio, S.L, en la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, sobre la actividad arqueológica puntual en el Cabezo de la Joya de Huelva, el 15/7/2020*
- 4. Acuerdo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, por la*

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES: CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAR PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 12 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A44) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

que se emite resolución favorable condicionada sobre la Modificación Puntual del Plan Especial de la U.E. Nº1 Cabezo de la Joya de 27 de agosto de 2020 .

5. *Escritos sobre Interposición de Recurso de Alzada a la Consejería de Cultura y Patrimonio histórico de la Junta de Andalucía, por la Resolución dictada por la Delegación Territorial en Huelva, por D. Alberto Ridaura Rodríguez, en representación de la Junta de Compensación de la U.E. Nº1 Cabezo de la Joya del PGOU de Huelva y petición ante el Ayuntamiento de tramitación del documento para aprobación definitiva (REg. Ent. 6/11/2020).*

Se solicita en la actualidad por la Junta de Compensación la aprobación definitiva del documento en fecha 6 de noviembre de 2020, por lo que se procede a la emisión del informe técnico urbanístico correspondiente.

3.- ESTRUCTURACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME.

Estructuraremos el CONTENIDO TÉCNICO URBANÍSTICO de este informe en los apartados siguientes en virtud de tres pilares básicos: Alegaciones emitidas durante el procedimiento, y adecuación a los contenidos urbanísticos en virtud de los informes sectoriales de la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo y Patrimonio:

3.1 SOBRE LOS CONTENIDOS URBANÍSTICOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

3.2. SOBRE LOS MECANISMOS LEGALES HABILITANTES DE LA PROTECCIÓN DEL CABEZO DESDE EL PUNTO DE VISTA PAISJÍSTICO, DE GEODIVERSIDAD Y GEOLÓGICO.

3.3. SOBRE LOS CONTENIDOS EVALUADOS POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

3.4. INFORME DE ALEGACIONES

3.5 CONCLUSIONES RESUMIDAS DEL INFORME

3.1 SOBRE LA ADECUACIÓN DE LOS CONTENIDOS URBANÍSTICOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Tras la adopción del acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución nº 1 del “Cabezo de la Joya”, y emitidos los informes técnicos y jurídicos oportunos, se

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAR PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 13 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427-8E5OJ-HC594-6JK9Y-3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

remitió copia del expediente a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a efecto de la emisión del informe previo a la aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 32 de la LOUA, habiendo emitido informe la referida Delegación el 16 de agosto de 2018, en el que contemplaban algunas consideraciones que debían incluirse en el documento técnico (Reg. Ent. Ayto 24347/2018).

Como ya hemos mencionado, es en virtud de nueva versión del Documento Reformado del PERI del sector, redactado en noviembre de 2018 por el arquitecto D. Aurelio Cazenave Sánchez (Reg. Entrada Ayto. 265/2019), por lo que llevó a aprobación provisional el documento, con la intencionalidad de dar cumplimiento a las observaciones del informe de la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 16/08/2018 de tal forma que fuese elevado nuevamente para la ratificación por dicha Administración y a la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía para que emitiese efectivamente su informe preceptivo, hasta ese momento no producido. Dicha aprobación provisional del PE lo fue en fecha 3 de junio de 2019 en Junta de Gobierno del Ayuntamiento y el acuerdo acompañado del nuevo documento técnico aprobado provisionalmente se remitió, por un lado a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de Vivienda, solicitando la emisión del correspondiente informe sectorial, el cual se ha emitido en sentido favorable en fecha 12 de noviembre de 2019; y por otro lado, se remitió nuevamente a la Delegación Territorial con competencias en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía (Reg. Entrada de 24/6/2019), no habiéndose recibido nuevo informe urbanístico de la Junta de Andalucía, entendiéndose conforme a la LOUA, que habiendo transcurrido el plazo de un mes desde su solicitud, el mismo se entiende emitido en sentido favorable a fecha de hoy, noviembre de 2020, según consta en informe jurídico elaborado al efecto por la técnico Dña Matilde Vázquez Lorenzo por parte del Área de Urbanismo del Ayuntamiento. No obstante lo anterior, constan en el acuerdo de aprobación provisional y en el documento técnico las justificaciones de cumplimiento observadas por dicha Delegación competente urbanismo.

Quedó eminentemente claro de las consideraciones del informe de Urbanismo de la Junta de Andalucía (único emitido), que se trataba de una modificación de carácter pormenorizada –y por lo tanto no estructural- de las definidas en la Legislación Urbanística de Andalucía para planeamiento de desarrollo, asumiendo dicha Delegación –al igual que los Servicios Técnicos de Urbanismo del Ayuntamiento- las consideraciones y determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, derivadas de la Memoria de Ordenación y del artículo 372.- Unidad de Ejecución nº 1 “Cabezo de la Joya” de las Ordenanzas Zonales del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva aprobado en 1999 y del Documento de Adaptación a la LOUA aprobado en 2011, determinaciones que lo fueron para la ordenación establecidas por Plan Especial vigente -aprobado en el año 2004- y que con el documento Modificación Puntual pretende mejorarse en su zonificación y disposición volumétrica con la liberalización de espacio libres y

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 14 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

arqueológicos, disminuyendo la huella edificatoria, con arreglo a la tramitación reglada de una norma de planeamiento urbanístico en vigor.

A su vez, la Delegación de Urbanismo en informe de agosto de 2018 dejaba constancia la pertenencia al BIC de la zona arqueológica de La Joya, sin perjuicio por tanto del pronunciamiento del órgano sectorial correspondiente en materia de Patrimonio Histórico, a los efectos oportunos.

3.2. SOBRE LOS MECANISMOS LEGALES HABILITANTES DE LA PROTECCIÓN DEL CABEZO DESDE EL PUNTO DE VISTA PAISAJÍSTICO, DE GEODIVERSIDAD Y GEOLÓGICO.

Los cabezos ofrecen otros valores ligados al patrimonio natural y la biodiversidad. Más allá de la descripción científica, interesa conocer la trascendencia que dicho desarrollo investigador genera en el ámbito de la protección integral para este elemento singular. Efectivamente, estos singulares elementos del territorio de la capital onubense cuentan con la declaración formal de "Lugar de interés Geológico" (LIG), registrado como AND354 "Formación Arenas de Huelva (Huelva)". Según la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad están incluidos en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG), y son uno de los componentes del Inventario del Patrimonio Natural y Biodiversidad según el RD 556/2011. A este interés principal se le suman otros de tipo paleontológico, histórico, ecológico, paisajístico y lúdico.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el 5 de octubre de 2010 la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad. De esta forma, Andalucía se convierte en la primera Comunidad Autónoma española en contar con una hoja de ruta dirigida a la conservación y uso sostenible del patrimonio natural. La Estrategia constituye un marco de referencia encaminado a garantizar la conservación de la geodiversidad, a través de la puesta en marcha de un programa de medidas específico destinado a tal efecto, que incluye también el establecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre los actores que participan de alguna forma en su gestión. Asimismo pretende promover la función del patrimonio geológico como activo socioeconómico para el desarrollo sostenible del territorio. Sin embargo, los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que protejan de forma efectiva los Cabezos de Huelva, no nos constan, al objeto de dar cumplimiento al art 19 de dicha Ley. La Ley estatal 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad define sobre los reconocimientos formales de estos valores geomorfológicos:

- «Artículo 19, Alcance.*
- 1. Los efectos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán el alcance que establezcan sus propias normas de aprobación.*
- 2. Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con*

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 15 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A46C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do

los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

3. Asimismo, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica. Las actuaciones, planes o programas sectoriales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública».

Igualmente, la trascendencia que estos valores han adquirido por mandato legal la encontramos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, que señala entre sus principios «f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia». Lo anterior ha de conseguirse con los trámites y mecanismos adecuados que aseguren el ejercicio competencial de esas tutelas sectoriales mediante la elaboración preceptiva y vinculante de informes dirigidos a los procesos de elaboración de los planeamientos urbanísticos aportando criterios técnicos especializados.

El proceso de planeamiento urbanístico debe incluir desde el Planeamiento de rango jerárquico superior –Planes Territoriales y PGOU- la identificación de tales elementos como sujetos de singular tratamiento en la labor de ser incorporados a los contenidos del diseño urbano, gracias al diálogo y colaboración que se debe generar con las instancias administrativas que ostentan las competencias de gestión de las materias y disciplinas que les son propias y con una regulación en cascada jerárquica que posibilite todos los mecanismos de control y pronunciamiento anteriores en el seno de la ordenación y planeamiento territorial y sectorial. Esa colaboración interadministrativa se ve reflejada en las normas: artículos 3 y 9 de la LOUA; artículo 29 y siguientes de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico; o los artículos 2.f) y 19 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

La Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía insta a los planes de ordenación territorial de ámbito subregional “la indicación de las zonas para la ordenación y compatibilización de los usos del territorio y para la protección y mejora del paisaje [...] estableciendo los criterios y las medidas que hayan de ser desarrolladas por los distintos órganos de las Administraciones Públicas” (art. 11.c) En materia de paisaje se ha desarrollado un Mapa de paisajes de Andalucía con catálogos en la provincia de Sevilla y Granada. La Consejería de Cultura tiene un Registro de Paisajes de Interés Cultural, identificando con este instrumento diferentes paisajes en la provincia de Huelva. Debiendo alguno de estos instrumentos, normas, catálogos, registros o mapas con que ha sido desarrollado e implementado el Convenio Europeo del Paisaje en la normativa estatal y autonómica, hacer referencia a los cabezos de Huelva en general y al de La Joya en

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 16 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do

particular como paisajes o elementos paisajísticos a proteger. De lo contrario, la ausencia de norma particular en materia de paisaje sobre los Cabezos deja sin cobertura dicha protección de forma efectiva, y queda pendiente la transposición a los instrumentos urbanísticos en cascada jerárquica.

En el caso de Huelva, no existe norma, planeamiento territorial o sectorial que haya asumido establecido las directrices de protección adecuada para los cabezos. El Plan de la Aglomeración Urbana de Huelva lleva años paralizado, tras un trámite de información pública y aportación de alegaciones inconcluso que paralizó el proceso en el seno de la Consejería de Ordenación del Territorio, competente. Los intentos de Declaración como Monumentos Naturales de determinados cabezos por parte del Ayuntamiento de Huelva para su posible incorporación posterior en el planeamiento municipal no han tenido éxito, al haber sido rechazados en su impulso por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía –nos referimos concretamente a la petición de Declaración como Monumento Natural de Andalucía del mayor de los cabezos del término municipal, las denominadas Laderas del Conquero-.

Consta petición de información al respecto cursada por el Defensor del Pueblo Andaluz que se dirigió a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, y consta respuesta vino desde la Viceconsejería (salida 1300-27192, de 22 de Noviembre de 2019) “centrada en las actuaciones en torno a diversas iniciativas para obtener la declaración de Monumento Natural de Andalucía (MNA) para algunos de estos cabezos como "Laderas del Conquero" y otros, entre los que se mencionan La Joya y Mondaca. Dicho informe solicitado a ese departamento con motivo del proyecto urbanístico PERI nº 13 sobre el Cabezo Mondaca, no hace mención alguna sobre la supuesta posición de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, lo que, a falta de mejor criterio, parece indicar que tal iniciativa urbanística no cuenta con el formal posicionamiento del organismo competente para manifestar su parecer respecto a los impactos del proyecto sobre ese cabezo titular de valores específicos naturales y de biodiversidad.”² Siendo precisa pues la incorporación definitiva de controles que permitan la adaptación al ejercicio de planeamiento de la opinión técnica y especializada de los organismos titulares de la gestión de estos contenidos de naturaleza ambiental, contado con un soporte procedimental que sepa dar la cabida a los criterios científicos, a modo de protección sectorial clara y vinculante.

Lo anterior es fundamental para la una posible y definitiva adecuación del Planeamiento a las directrices sobre geodiversidad en cascada jerárquica: Territorial –Plan de la Aglomeración Urbana de Huelva inexistente-, General –PGOU de 1999 y Adaptación del PGOU de Huelva a la LOUA de 2011, y los de desarrollo. Muestra de ello fue la petición por el Ayuntamiento de Huelva mediante la aportación de MEMORIA TÉCNICA PARA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN

² Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz, Nº Q19/2869, de septiembre de 2020 relativa a la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior del PERI 13 “Cabezo de Mondaca”

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E50J-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 17 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E50J-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

COMO MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA DE LAS LADERAS DEL CONQUERO EN HUELVA de octubre de 2016, la cual fue objeto de informe negativo de la Consejería de Medio Ambiente de 14/11/2016 redactado por D. Vicente Romero Macías y remitido por el Sr. Jefe de Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (Reg. Entr. 38880/2017 de 13 de diciembre de 2017)- y posterior ANEXO DE DOCUMENTACIÓN de julio de 2018 (Reg. Salida (Reg. Salida 5606 Ayto) –documentos técnicos suscritos por la arquitecto Miriam Dabrio Soldán y la arqueóloga Rocío Rodríguez Pujazón en respuesta a Acuerdos Plenarios del Ayuntamiento de Huelva para promover dicha iniciativa-, los cuales en su conjunto no han sido informados de forma favorable por la Consejería y el segundo de ellos quedó pendiente de respuesta.

- *Entre los aspectos destacados del informe negativo redactado por D. Vicente Romero Macías y remitido por el Sr. Jefe de Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (Reg. Entr. 38880/2017 de 13 de diciembre de 2017):*

“ En este contexto cabe reflexionar sobre la figura de Monumento Natural, que más que incorporar un nuevo espacio protegido a una lista, de debiera configurar como el reconocimiento público y oficial de la autoridad ambiental competente, de un elemento que goza de las características suficientes para merecer dicho galardón y cierto sesgo de distinción. En este sentido, desgraciadamente existen elementos en nuestra provincia cuya falta de consideración por motivos políticos, económicos, administrativos u otros ajenos a su monumentalidad, impiden dicho reconocimiento aún a pesar de su innegable valor y singularidad. Ello no debiera llevarnos a suplirlos con elementos que realmente no gozan de la singularidad y distinción requerida, lo cual se podría considerar una devaluación de los verdaderos elementos que, merecedores de su reconocimiento per se, no lo tienen, así como una devaluación de la propia figura de Monumento Natural con su reconocimiento a elementos no monumentales (principio de calidad sobre cantidad).

Para estos casos y otros similares, y en general, para aquellos elementos que podríamos circunscribir al ámbito local por falta de interés y representatividad a nivel regional, y en interés de su reconocimiento y protección, no debemos obcecarnos en el ámbito de la Ley 2/89 de Espacios Naturales Protegidos, cuando existen otras herramientas cuya aplicación, no sólo permiten identificar sus valores diferenciales, sino que igualmente, pueden garantizar su preservación, conservación y gestión. En este marco, encontramos por ejemplo la Ordenación Territorial o Urbanística, que pueden aportar suficientes instrumentos para la consecución de la protección de estos elementos

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES: CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 18 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

singulares, o la propia legislación patrimonial-cultural, todas ellas quizás más afines a ciertos intereses, y que se antojan como herramientas propicias de estimulación de la protección de elementos singulares a nivel local e implicación de la corporación local en la protección de los recursos naturales, paisajísticos y culturales en su ámbito”

- *Entre los aspectos destacados del ANEXO DE DOCUMENTACIÓN MEMORIA TÉCNICA PARA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN COMO MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA DE LAS LADERAS DEL CONQUERO EN HUELVA de julio de 2018 (Reg. Salida 5606 Ayto):*

“En segundo lugar, aportamos un ejemplo destacado de los diversos movimientos sociales existentes en la actualidad que demandan el respaldo institucional a la conservación de los elementos históricos y naturales presentes en la ciudad de Huelva. Se trata de documentos elaborados en el seno de la Universidad de Huelva, concretamente del Departamento de Ciencias de la Tierra, que en calidad de expertos en la materia, vienen a estar en desacuerdo con la denegación inicial de la propuesta de declaración y solicitan al organismo autonómico encargado del inventario de georrecurso, el Servicio de Conservación de la Geodiversidad y Biodiversidad, el incremento en la valoración de estos elementos y la defensa de los mismos. Son textos que se traen a colación para complementar y dotar de mayor respaldo científico a los contenidos de la Memoria Técnica municipal en cuanto al VALOR GEOLÓGICO de los cabezos onubenses. Destacamos de este pronunciamiento la mención al potencial didáctico de estos espacios dado que pone de manifiesto su uso cotidiano por parte de los profesores universitarios:

“El alto potencial científico se justifica con el excepcional número de trabajos científicos y académicos del que han sido objeto. Su potencial didáctico queda de manifiesto con el desarrollo en este espacio de labores docentes de numerosas Asignaturas del Grado de Geología y Ciencias Ambientales de la Universidad de Huelva desde hace décadas. También es un recurso didáctico imprescindible para mostrar a la población escolar de ciclos de enseñanza obligatoria y a la sociedad onubense en general, la historia del territorio que conforma el estuario del Tinto y el Odiel, vinculando valores didácticos, geológicos, geo-arqueológicos y culturales. En cuanto al potencial turístico, los Cabezos de Huelva ofrecen numerosos recursos paisajísticos: sus cimas son magníficas atalayas para la contemplación del territorio circundante, el estuario del Tinto y el Odiel; la contemplación de la belleza de sus laderas integradas en la escenografía urbana; la singular imagen que proyecta la ciudad desde el exterior, observada desde la distancia, enmarcada entre los cabezos, que es además una de las señas de identidad de la ciudad.”

Según estos documentos, ni el bajo valor como georrecurso ni su mal estado de conservación son argumentos válidos para la denegación de esta declaración. Recogemos

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES: CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 19 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427-8E5OJ-HC594-6JK9Y-3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

aquí, con el fin de insistir en el valor científico del elemento geológico, el listado aportado por la Universidad de los trabajos de investigación realizados:

“A este respecto, es necesario destacar que las formaciones estratigráficas que constituyen los cabezos han sido objeto de 10 tesis doctorales, cinco de ellas enfocadas desde un punto de vista paleontológico, que recogen más de 30 años de investigación sobre los cabezos y sus formaciones:

- González-Delgado, J.A. (1984). Estudio de los gasterópodos del Plioceno de Huelva. Tesis Doctoral. Serie Resúmenes de Tesis Doctorales. Universidad de Salamanca, 34 pp.
- Sierro, F. (1984). Foraminíferos planctónicos y Bioestratigrafía del Mioceno Superior-Plioceno del borde suroccidental de la Cuenca del Guadalquivir (SO de España). Tesis Doctoral. Universidad de Salamanca, 391 pp.
- Flores, A. (1985). Nanoplancton calcáreo en el Neógeno del borde noroccidental de la Cuenca del Guadalquivir (SO España). Tesis Doctoral. Universidad de Salamanca (Inédita), 714 pp.
- González-Regalado, M2. L. (1986): Las asociaciones de foraminíferos bentónicos en las arenas fosilíferas del Plioceno de Huelva. Universidad de Sevilla, 313 p.
- Mayoral, E. (1986): Tafonomía y Paleoecología del Plioceno de Huelva-Bonares. Universidad de Sevilla, 599 p.
- Flores Hurtado, E. J. (1994). Tectónica reciente en el margen ibérico suroccidental. Universidad de Huelva, 458 p.
- Cáceres Puro, L.M. (1995): Geomorfología del sector occidental de la Depresión del Guadalquivir. Universidad de Huelva, 292 p. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva (1999).
- Abad de los Santos, M. (2007): La transgresión tortoniense en el margen pasivo de la Cuenca del Guadalquivir: respuesta estratigráfica e implicaciones paleontológicas. Universidad de Huelva, 510 p.
- García, E. X. M. (2008). Condriactos y Osteictios del Neógeno de Huelva (Formación "Arenas de Huelva"). Tesis Doctoral. Universidad de Salamanca, 313 pp.
- Toscano, A., (2016). Vertebrados marinos del neógeno del suroeste de la Península Ibérica. Tesis doctoral, Universidad de Huelva, 296 pp.

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 20 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A44) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

Por otra parte, en su momento fueron el objetivo de la edición de una monografía: Civis, J. (Ed.). Paleontología del Neógeno de Huelva (W Cuenca del Guadalquivir) Ediciones de la Universidad de Salamanca, donde se define formalmente, entre otras, la Formación Arenas de Huelva, cuyo estrato-tipo se encuentra en el cabezo de la Plaza de Toros de la ciudad.

Como colofón, existen más de un centenar de trabajos de investigación que han sido publicados en revistas científicas sobre diferentes aspectos de estas formaciones geológicas, cuyo listado puede consultarse en Muñiz, F., Mayoral, E., Santos, A., Martín, M. y Bernáldez, E. (2002): "El Patrimonio Paleobiológico en la provincia de Huelva: Pasado, Presente y Futuro. VII Jornadas Andaluzas de Difusión del Patrimonio Histórico, Huelva (España)" y en la 'Propuesta preliminar de protección para los yacimientos paleontológicos neógenos de la provincia de Huelva' realizada por Ruiz, F., González-Regalado, M.L. y Abad, M. (2006) en la revista científica Studia Geologica Salmanticensia.

En definitiva, toda la muestra de trabajos de diferente envergadura y diferentes puntos de vista (estratigráfico, sedimentológico, paleontológico, geomorfológico, hidrogeológico y geoarqueológico) que han centrado sus miras en los cabezos y las formaciones geológicas que los constituyen, demuestran que el interés de los cabezos desde el punto de vista científico debe ser valorado como muy alto”

Todo ello entendemos redunda en la solicitud de Declaración como Monumento Natural de Andalucía de las LADERAS DEL CONQUERO. Dentro de los cabezos onubenses, esta delimitación se percibe como la más compatible actualmente con el planeamiento vigente, sin descartar la posible revisión del mismo para atender a la mayor sensibilidad existente hoy en día con la preservación de elementos de valor.”

- *Lo anterior está pendiente de respuesta desde su entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente en fecha 25 julio de 2018, por lo que la postura de dicha Delegación parece que resulta de la evaluada en el único informe emitido al respecto (Reg. Entr. 38880/2017 de 13 de diciembre de 2017), cuya conclusión ha sido anteriormente entrecomillada por considerar duramente el no merecimiento de esta categoría de Monumento Natural y proclamar “En este marco, encontramos por ejemplo la Ordenación Territorial o Urbanística, que pueden aportar suficientes instrumentos para la consecución de la protección de estos elementos singulares”. Herramientas no desarrolladas hasta la fecha con innovaciones en dichos planes.*

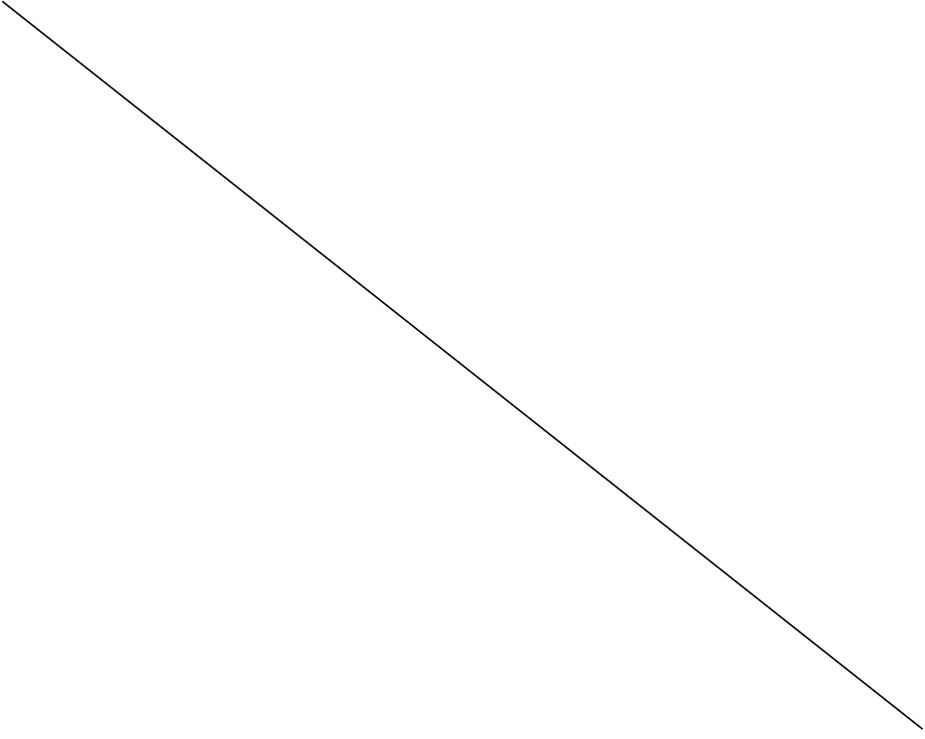
La modificación Puntual que hoy nos ocupa, del Plan Especial de Reforma Interior de la Joya de Huelva, cuenta con los informes preceptivos en las materias que así lo determina la legislación y normativas específicas aplicables en cada competencia, dado que la Delegación de Urbanismo en informe de agosto de 2018 dejaba constancia

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZOS DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 21 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24

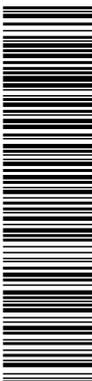


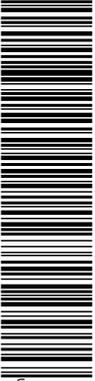
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A46C257EFE1751C0C5197ADAD69747A44) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

la pertenencia al BIC de la zona arqueológica de La Joya, “sin perjuicio del pronunciamiento del órgano sectorial correspondiente en materia de Patrimonio Histórico, a los efectos oportunos”, sin que se citase en ningún momento la obligada constancia en materia ambiental por parte de la Delegación correspondiente. Ello tal y como se ha venido obrando en expedientes similares al amparo del PGOU vigente que atañen a los Cabezos, y se encuentran firmes, inscritos en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con el establecimiento de una interpretación sobre la no procedencia de evaluación ambiental previa por motivos naturales o paisajísticos acreditables en los antecedentes:



PERI DEFINIDOS EN PGOU NUMERACI ÓN	Aprobación Inicial			Aprobación Provisional			Aprobación Definitiva			
	Denominación	Consejo de Gestión	Junta de Gobierno	B.O.P.	Consejo de Gestión	Junta de Gobierno	B.O.P.	Consejo de Gestión	Pleno	B.O.P.
P.E.R.I. Nº 5	CABEZO SAN PEDRO	28/11/2000 MODIFICACIÓN 05/07/2004	08/01/2001 MODIFICACIÓN 12/07/2004	21/03/2001 nº 66 MODIFICACIÓN 27/09/2004 nº 188	22/05/2001	11/06/2001		12/12/2002	26/12/2002	19/02/2003 nº 41
P.E.R.I. Nº 8	SUBIDA AL SANTUARIO DE LA CINTA	14/11/2000	08/01/2001	26/03/2001 nº 70	03/05/2001	21/05/2001				
P.E.R.I. Nº 11	MACKAY MACDONALD	22/07/2004	04/10/2004	16/11/2004 nº 222				21/09/2005 TEXTO REFUN DIDO 01/02/2006	29/09/2005 TEXTO REFUN DIDO 23/02/2006	10/05/2006 nº 87
PERI Nº 13	CABEZO MONDACA	21/11/2007	26/11/2007	22/01/2008 nº 14				21/09/2011	28/09/2011	23/11/2011 nº 223





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E50J-HC594-6JK9Y 3B91686V45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

PLAN ESPECIAL	U.E. Nº 1 "CABEZO DE LA JOYA"	02/10/2002	14/10/2002	06/02/2003 nº 30	23/07/2003	28/07/2003		19/02/2004	26/02/2004	10/05/2004 nº 91
PLANES ESPECIALES NO DEFINIDOS EN P.G.O.U. NUMERACIÓN	Denominación	Consejo de Gestión	Junta de Gobierno	B.O.P.	Consejo de Gestión	Junta de Gobierno	B.O.P.	Consejo de Gestión	Pleno	B.O.P.

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E50J-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 25 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E50J-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

No obstante, atendiendo a las garantías que la Ley GICA, - Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, texto consolidado en su última versión de 12 de marzo de 2020- establece sobre los planes y programas y su control medioambiental, garantías que, durante la tramitación del Proyecto de Urbanización habría que atender y analizar conforme a la Sección 3ª.- Autorizaciones Ambientales Unificadas, arts. 27 a 35 y el Anexo I, epígrafe 7.14³, con los mecanismos de consultas previas disponibles para ello en el articulado, sin perjuicio de la voluntad de solicitar pronunciamiento sobre innecesariedad de evaluación ambiental estratégica previa (“cuando así lo determine el órgano ambiental, de oficio o a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan”)⁴.

CONCLUSIÓN DEL PUNTO 3.2.- La falta de adecuación, respuesta, y definición ante peticiones reiteradas para el desarrollo reglamentario de una protección efectiva de los Cabezos imposibilita la reversión de las normativas urbanísticas específicas de cada ámbito y sector vigentes- lo que debiera producirse en cascada desde planes territoriales y/o sectoriales hasta el planeamiento general y de desarrollo con las innovaciones oportunas-, por no establecerse los mecanismos antes citados, entre los que se encontraría la formulación de informes preceptivos amparados por la legislación sectorial aplicable al respecto en cada momento y en cada ámbito efectivamente protegido, sin perjuicio de remisión a la Ley GICA y su amplio control medioambiental en el momento procedimental oportuno .

3.3. SOBRE LOS CONTENIDOS RECIENTES EVALUADOS POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Constan los emitidos recientemente tras las peticiones efectuadas de emisión del informe preceptivo y vinculante en materia de patrimonio conforme al art. 29 de la LPHA:

- a) *Remisión Acuerdo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva “con requerimiento de análisis complementarios a fin de emitir el informe previsto en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía”, por la que se requiere análisis complementarios en relación con la Modificación Puntual del Plan Especial de la U.E. Nº1 Cabezo de la Joya (Registro*

³ del ANEXO I de la Ley GICA, Epígrafe 7.14: Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la normativa sectorial en materia de turismo, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1), en alguno de los siguientes casos: a) En suelo no urbanizable. b) Que deriven de instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos a evaluación ambiental. c) Cuando así lo determine el informe de valoración ambiental del instrumento de planeamiento urbanístico del que derive. Esta determinación se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. d) Que ocupen una superficie igual o superior a 10 hectáreas. e) Que prevean la construcción de edificios de más de 15 plantas en superficie. (1) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado. (AAU)

⁴ Artículo 40. Ley GICA

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES: CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 26 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

Entrada 14783, de 9/7/2020), en virtud del cual posponen la emisión del informe preceptivo y vinculante sobre la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de la UE nº1 “Cabezo de la Joya”, cuya conclusión es:

“III.- ACUERDO.

Primero. Aceptar en sus propios términos las consideraciones de la Ponencia de Patrimonio Histórico, y requerir al Ayuntamiento de Huelva la realización, en el plazo de un año de la actividad arqueológica puntual consistente en prospección arqueológica superficial a nivel semimicro, estudio documental de todos los tramos de taludes que bordean el ámbito de actuación, prospección geofísica con radar aplicada a determinadas áreas donde no se realizó la misma en el año 2019, así como excavaciones arqueológicas mediante sondeos y trincheras, sin perjuicio de la facultad de esta Delegación Territorial de ampliar, mediante resolución expresa, dicho plazo para el desarrollo de pruebas complementarias, que se podrían solicitar nuevamente en función de los resultados obtenidos:

Segundo. Notificar al Ayuntamiento y a la Junta de Compensación este requerimiento, advirtiéndole que al tratarse de un acto de trámite no es susceptible de ser recurrido (artículo 112.1 LPA), sin perjuicio de que su oposición pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”

- b) Acuerdo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, por la que se emite resolución favorable condicionada sobre la Modificación Puntual del Plan Especial de la U.E. Nº1 Cabezo de la Joya, de 27 de agosto de 2020, cuya conclusión es:*

“III.- ACUERDO

Primero. Emitir informe favorable-condicionado en los términos que se dirán sobre el documento especificado en el antecedente primero de esta resolución, con base en la fundamentación contenida en los informes de la Comisión Provincial y de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico que han quedado anteriormente transcritos. Así pues la materialización del aprovechamiento urbanístico previsto, partiendo del contenido del Acuerdo de 25 de junio de 2020 de esta Delegación Territorial requiriendo análisis complementarios a fin de emitir el informe previsto en el art. 29 de la LPHA, quedará condicionada a la realización de las siguientes actividades arqueológicas:

- Estudio documental de todos los tramos de taludes que bordean el Cabezo que se vean afectos por las edificaciones y obras e infraestructuras de urbanización -viario, infraestructuras de suministro, etc.-, así como

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 27 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

cualquier otra actuación que conlleve remoción del terreno. En este estudio vamos a profundizar especialmente en aquellas áreas limítrofes a las calles Fray Juan Pérez, calle San Sebastián y calle Adoratrices, y que podrían verse especialmente afectadas por la propuesta de Modificación del PE-UEI Cabezo de la Joya. Con este estudio pretendemos elaborar una lectura estratigráfica completa de toda el área periférica del Cabezo de la Joya, gracias al registro estratigráfico (mediante fichas normalizadas), documentación gráfica de los perfiles (incluyendo el dibujo convencional), toma de muestras y excavación microespacial de aquellas estructuras que aparezcan. Para ello será fundamental eliminar parte de la vegetación y realizar un raspado de los perfiles de los taludes de forma que permita documentar las diferentes unidades estratigráficas, exceptuando aquellas áreas que, previo informe del responsable o de la responsable en materia de seguridad y salud del proyecto de actividad arqueológica, supongan un auténtico peligro de precipitación y desprendimiento.

- Excavación arqueológica extensiva manual de toda la superficie afecta por las edificaciones así como las obras e infraestructuras de urbanización -viario, infraestructuras de suministro, etc.-, así como cualquier otra actuación que conlleve remoción del terreno, con la adecuada documentación de las estructuras arqueológicas que pudieran aparecer y, en su defecto, una exhaustiva justificación de la inexistencia de las mismas.

- Para que las actividades arqueológicas se desarrollen de forma satisfactoria, conforme a los objetivos y metodología propuesta (previamente expuesta en el proyecto que se presente) y en base a los singulares valores que ostenta este yacimiento arqueológico, conocido a nivel internacional, consideramos fundamental plantear una serie de condicionantes previos:

Contar con asesoramiento científico por parte de investigadores/as de reconocido prestigio en el ámbito de la protohistoria procedentes de diferentes universidades a nivel nacional y/o internacional. Sería fundamental que la dirección de dicha actividad, así como parte del equipo arqueológico que lo componen, tuvieran la solvencia y experiencia arqueológica suficiente en el ámbito de la protohistoria, garantizando el adecuado y satisfactorio desarrollo de estas actividades. Igualmente se requiere, dadas las características del yacimiento, contar con un número adecuado de técnicos/as especializados/as en antropología física, análisis geológico y geoarqueológico, cerámica protohistórica, entre otros, según las necesidades que pudieran aparecer durante el desarrollo de las mismas. Redacción de informes arqueológicos parciales tras las etapas y las fases de trabajo propuestas, de forma que permitan un seguimiento adecuado y riguroso del trabajo arqueológico proyectado, así como de la consecución de los objetivos generales y concretos de cada actividad arqueológica.

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 28 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427-8E5OJ-HC594-6JK9Y-3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

Establecer una serie de pautas relativas al contenido, cauces y medios usados en la difusión de los resultados arqueológicos durante el desarrollo de los trabajos, de forma que, por un lado, se garantice y preserve la conservación del Bien de Interés Cultural; y, por otro, realicemos una transmisión de contenidos histórico-arqueológicos rigurosa y veraz en sintonía con dichos resultados. Para ello proponemos la coordinación entre el equipo arqueológico y los servicios técnicos e inspectores/as de la Delegación Territorial de Huelva competente en materia de patrimonio histórico.

Igualmente, esta actividad arqueológica requerirá un seguimiento en campo exhaustivo por parte de la Delegación Territorial de Huelva, así como de la exigencia de informes arqueológicos parciales de las distintas fases y etapas de trabajo.

Respecto a la salvaguarda del valor del yacimiento arqueológico de la Joya como espacio sagrado de enterramiento y culto, esa Delegación Territorial considera que, a pesar de encontrarnos en un contexto urbano, la nueva ordenación urbanística propuesta debe compatibilizar sus aprovechamientos con el carácter predominante del cabezo sobre su territorio circundante, puesto que dicha situación determinó la existencia originaria del yacimiento arqueológico que nos ha llegado hasta nuestros días y, de este modo, dar cumplimiento a las determinaciones establecidas en los artículos 19 y 28.1 de la LPHA. Para ello, los aprovechamientos urbanísticos propuestos deberán atemperar las alturas de los volúmenes no pudiendo superar en ningún caso la altura del Cabezo de la Joya sobre el que se encuentra el referido yacimiento arqueológico.

Segundo. Notificar al Ayuntamiento este informe, advirtiéndole que el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permite impugnar los actos de trámite que, como el presente, deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, en el bien entendido de que el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, establece que en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.”

Entendiendo que se produce con estos dos acuerdos casi simultáneos (9/07/2020 y 27/08/2020), un claro cambio de criterio de la Delegación de Cultura en poco tiempo, que pasa de posponer la emisión del informe preceptivo por la LPHA a la elaboración de prospecciones localizadas “análisis complementarios”, a la

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 29 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

efectiva emisión de Resolución favorable condicionada para la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Especial de la Joya.

Analizamos la Resolución favorable condicionada de 27/08/2020 –por entenderla concluyente con respecto a la precedente-, desde la doble óptica:

- a) Cumplimiento efectivo de la condición en materia de arqueología e investigaciones, ante la cual la que suscribe no puede más que informar sobre la eficacia en su cumplimiento, del mismo modo que ha sido demostrada la eficacia en el cumplimiento de todas y cuantas peticiones en este sentido han sido efectuadas en las últimas fechas por parte de la Junta de Compensación ante la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía, para lo cual me remito al informe elaborado al respecto por la arqueóloga municipal Dña. Rocío Rodríguez Pujazón y otros amplios arqueológicos que constan en el expediente.
- b) Cumplimiento efectivo de la condición que colisiona con los preceptos urbanísticos heredados, a saber:

“Respecto a la salvaguarda del valor del yacimiento arqueológico de la Joya como espacio sagrado de enterramiento y culto, esa Delegación Territorial considera que, a pesar de encontrarnos en un contexto urbano, la nueva ordenación urbanística propuesta debe compatibilizar sus aprovechamientos con el carácter predominante del cabezo sobre su territorio circundante, puesto que dicha situación determinó la existencia originaria del yacimiento arqueológico que nos ha llegado hasta nuestros días y, de este modo, dar cumplimiento a las determinaciones establecidas en los artículos 19 y 28.1 de la LPHA. Para ello, los aprovechamientos urbanísticos propuestos deberán atemperar las alturas de los volúmenes no pudiendo superar en ningún caso la altura del Cabezo de la Joya sobre el que se encuentra el referido yacimiento arqueológico.”

Pasamos a transcribir y comentar parte de los textos del informe de la ponencia técnica elaborada por la Arquitecto Jefe de Bienes Culturales -vistas las dos diferentes posiciones que allí constan (la primera de ellas suscrita por la Arquitecta del Servicio de Bienes Culturales y el Jefe de Servicio que fue la concluyente en el Acuerdo de la Comisión de Cultura, y la segunda suscrita por el Jefe del Departamento de Protección del mismo Servicio)- que explicita una supuesta obligación de hacer inasumida por el planeamiento general del municipio de Huelva, por considerar que las determinaciones sobre la Unidad de Ejecución nº “Cabezo de la Joya” son incompatibles con la protección patrimonial que emana de la declaración como Bien de Interés Cultural de la Zona Arqueológica de Huelva, a lo cual el Plan General de Ordenación Urbana se tendría que haber adaptado.

“2.- La ordenación no se considera compatible con la protección de los valores de la Zona Arqueológica incumpléndose los art. 19, 28.1 y 29.1

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 30 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do

LPHA. En pos de la coordinación urbanística y en atención a las normativas vigentes se considera oportuno reflexionar y valorar soluciones alternativas en las que se atemperen las alturas y se concentren los usos residenciales allí donde menosafección puedan ejercer sobre la comprensión del cabezo y su extensión urbana y territorial, lo que quedaría supeditado a los resultados de la actividad arqueológica.” Enunciando para ello el informe de la ponencia los antecedentes:

“-Mediante Orden de 14 de mayo de 2001 y publicación en el BOE n ° 75 de 03 de julio de 2001, se declara BIC Zona Arqueológica de Huelva el área delimitada al efecto en el término municipal de Huelva. En estos momentos, ya existe planeamiento general aprobado en el municipio desde el año 1999. El art. 30.1 LPHA especifica que "la inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción. Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes inscritos". Siendo el planeamiento general anterior a la declaración de este bien, es evidente que sus determinaciones no resultan compatibles con la protección de sus valores ni su disfrute colectivo, como exige el art. 29.1 del mismo texto legal.

Sin entrar a discutir la afirmación, es la primera vez tras la aprobación del Plan General de 1999 que una Resolución del órgano de Cultura de la Junta de Andalucía advierte expresamente que las determinaciones establecidas en el art. 372 de sus ordenanzas zonales para el Plan Especial de la Joya, son incompatibles con la Declaración de Bien de Interés Cultural de la Zona Arqueológica de Huelva.

-Posteriormente, con fecha de 30 de marzo de 2011 entra en vigor la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU en virtud del Decreto 1 1/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. Estos documentos son adaptaciones que no constituyen instrumentos de planeamiento en sí y que dado su alcance no contienen normativa de protección del Patrimonio Histórico, con lo que la incorporación de los nuevos BI C implicará la innovación futura del documento adaptado parcialmente, para establecer una ordenación urbanística compatible con la protección y conservación de los valores reconocidos a dichos bienes. El informe de la Consejería de Cultura al respecto no se formula en respuesta al art. 29. 4 LPHA al no poder considerarlos como informes sectoriales sino que se realizan en virtud del

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES: CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 31 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

art. 7.2 del propio Decreto 11/2008. Este informe al no estar regulado por el art. 29.4 LPHA, no valida las posibles modificaciones que el documento pueda contener y no se ajusten a lo estrictamente regulado por el Decreto 11/2008.

A pesar de que el Documento de Adaptación a la LOUA del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva del año 2011 describió pormenorizadamente la normativa en materia arqueológica y patrimonial en los apartados correspondiente a dicha materia sectorial, de forma conjunta a las determinaciones urbanísticas de aplicación en zonas y sectores remitiéndose al PGOU de 1999 para ello, la Consejería de Cultura en su informe tuvo una magnífica oportunidad para expresar la supuesta incompatibilidad de los parámetros del PGOU en relación con la Declaración de Bien de Interés Cultural de la Zona Arqueológica de Huelva y en concreto sobre la UE nº I “Cabezo de la Joya”, cuyo planeamiento ya se encontraba tramitado desde el año 2004, y durante cuya tramitación tampoco se pronunció al respecto, quedando en manos de sentencia del Tribunal Supremo la constatación de la validez de dicho planeamiento, recordemos que aprobado definitivamente sin los informes sectoriales de Urbanismo y Cultura de la Junta de Andalucía por silencio positivo.

En su momento, el Informe Arqueológico municipal del Documento de Adaptación Parcial Del Plan General De Ordenación Urbana De Huelva A La LOUA suscrito en febrero de 2010 por Dña. Rocío Rodríguez Pujazón, arqueóloga municipal, expresaba respecto a medidas de protección del patrimonio histórico, y de cara a su Aprobación y posterior informe sectorial de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía:

“Contenidos del documento

El tratamiento que el documento da al patrimonio histórico obedece a lo establecido en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, donde se contempla la adaptación parcial de los Planes Generales de Ordenación Urbanística y Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Concretamente, en su Artículo 3, referente a los contenidos de esa Adaptación, se especifica en su punto f:

f) Señalamiento de los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural. La adaptación recogerá

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAR PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 32 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

con carácter preceptivo los elementos así declarados por la legislación sobre patrimonio histórico.

De este modo, el Punto 6 de la MEMORIA JUSTIFICATIVA del documento enumera, tanto los elementos que protegía el PGOU en su momento de redacción así como los elementos “declarados”, tal y como aparecen en la documentación aportada por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Cultura, ante petición con este fin hecha por esta GMU con fecha 15 de mayo de 2009.

Por otra parte, el patrimonio arqueológico es tratado en el ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS, Artículos 20, 25 y Título VI. Obedeciendo al Art. 4.3 y 6.2 del mencionado Decreto 11/2008, referido al suelo no urbanizable, se crea una categoría dentro de este tipo de suelo denominada SNU 1.4. DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA. Esto permite, tal y como está planteado en el art. 25 de las normas urbanísticas del documento, que cualquier yacimiento conocido en suelo no urbanizable se encuentre protegido y, atendiendo a los criterios definidos por la propia Consejería de Cultura, la protección se aplica en mayor o menor nivel en función del grado de protección con el que cuente cada yacimiento. Lo mismo ocurre en las categorías de suelo urbano y urbanizable (Título VI de las Normas).

En lo que respecta a la PLANIMETRÍA, los elementos declarados del Patrimonio Histórico Andaluz, aparecen representados en los PLANOS 2 y 3.

Conclusiones

Consideramos que el documento presentado contiene suficientes medidas de protección del patrimonio histórico en general y arqueológico en particular, cumpliendo su función de adaptación del PGOU a las nuevas normativas vigentes.”

Por su parte, el informe de la Delegación de Cultura del Documento Adaptación del PGOU a la LOUA –en su corrección de error material-se emite de forma positiva, sin que, a pesar de lo afirmado por el informe de la ponencia de 27 de agosto de 2020 (“no se formula en respuesta al art. 29. 4 LPHA al no poder considerarlos como informes sectoriales sino que se realizan en virtud del art. 7.2 del propio Decreto 11/2008. Este informe al no estar regulado por el art. 29.4 LPHA, no valida las posibles modificaciones que el documento pueda contener y no se ajusten a lo estrictamente regulado por el Decreto 11/2008”) estableciese ningún tipo de salvedad o advertencia al respecto de la colisión de intereses urbanísticos y arqueológicos, máxime teniendo en cuenta que al Plan Especial de la Joya, fue aprobado definitivamente en 2004 y ratificada su legalidad en virtud del Sentencia del Tribunal Supremo, lo cual, en caso de haber sido así –existir colisión-, debiera haberse al menos advertido en cumplimiento

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 33 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

del art. 29 de la LPHA para conocimiento de la administración local que, de otra forma, queda sin conocimiento expreso para poder asumirlo y adoptar en su caso, los acuerdos oportunos.

Seguimos con el análisis de la ponencia técnica de Patrimonio que forma parte del Acuerdo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, por la que se emite resolución favorable condicionada sobre la Modificación Puntual del Plan Especial de la U.E. Nº1 Cabezo de la Joya de 27 de agosto de 2020:

-Con fecha de 26/02/2004 se aprueba definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el documento de Plan Especial de la Unidad de Ejecución nº 1 (UE-1) "La Joya", publicada en el BOP nº 91 de 10 de Mayo del año 2.004. Esta aprobación definitiva fue recurrida pidiendo su anulación por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, entre cuyas alegaciones estaban las de que no se habían tenido en cuenta los informes ni de la Consejería de Cultura ni de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ambos informes preceptivos y vinculantes que no se llegaron a tener en cuenta por emitirse fuera de plazo. Por ello, es este documento de Modificación del Plan Especial que revisamos la primera vez que esta Delegación Territorial se está pronunciando.

Lo anterior a pesar de los requerimientos en el seno de la tramitación del Plan Especial de la Joya, aprobado definitivamente en 2004 sin los informes preceptivos y vinculantes aún solicitados.

- Aún aprobándose el Proyecto de Reparcelación del Plan Especial con fecha de 21 de Abril de 2008, el proyecto de Urbanización que la Junta de Compensación emprende en el año 2014 no llega a ser tramitado porque tras un estudio del mercado inmobiliario se plantea que las necesidades actuales difieren de las planteadas en un primer momento en el plan especial, por lo que se comienza la redacción de la Modificación del Plan Especial, recibida con fecha de 20 de julio de 2018 en el Registro General de esta Delegación Territorial. El motivo de su modificación es obviamente de orden urbanístico en contradicción con la consideración de los valores arqueológicos como premisa base para la ordenación.

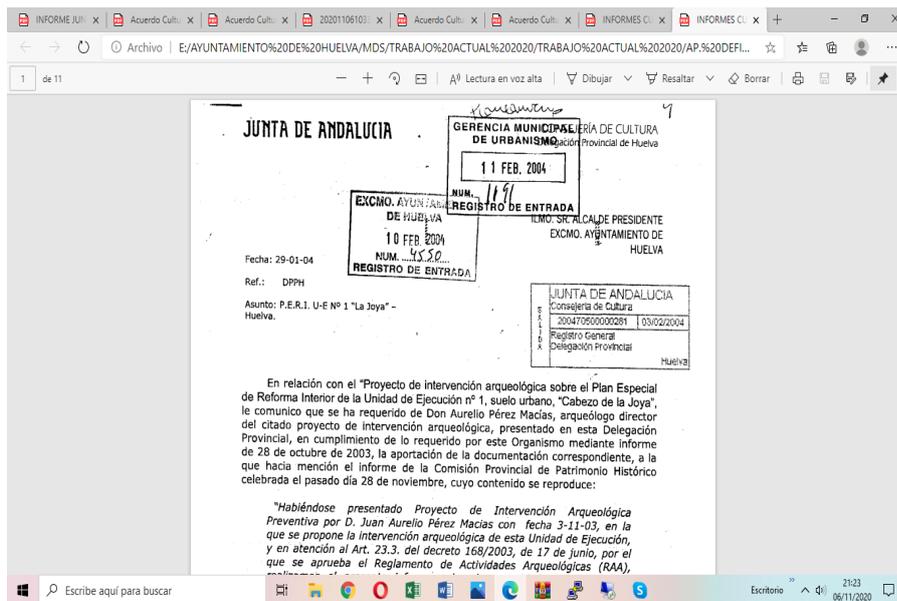
Constan informes emitidos por la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía en el seno de la tramitación del Proyecto de Urbanización del Plan Especial que ahora se modifica, que tampoco entran en mayor materia que las condiciones en las que debe desarrollar las prospecciones arqueológicas. En cuanto al motivo de la modificación que nos ocupa, sea cual fuere, lo es a instancias de la Junta de Compensación tal y como la legislación urbanística avala a los poseedores de derechos y actores en el sistema de compensación así definido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, interesando dicha

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES: CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 34 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



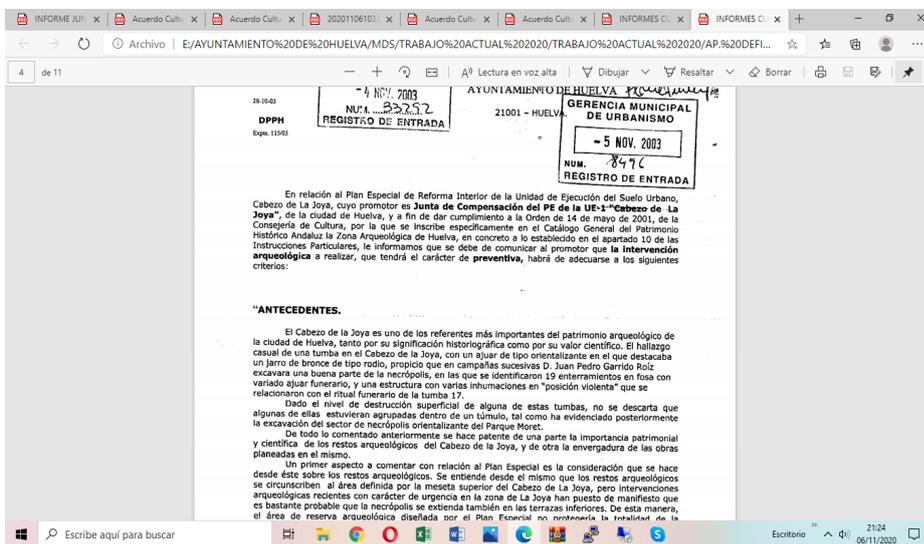
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257E5FE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

modificación a todos los actores que desde ese momento comienzan a negociar la materialización de la mejor opción posible, teniendo en cuenta que la nueva ordenación amplía los espacios libres para preservar arqueológica con respecto al documento vigente y elimina tipologías extensivas (unifamiliares) en favor de las más intensivas con menor ocupación de suelo, lo cual es una mejora reconocida una y otra vez en todos los informes técnicos emitidos al efecto, incluidos los de Urbanismo y Cultura de la Junta de Andalucía. Una modificación por cuestiones estrictamente arqueológicas tendría que haberse producido a instancias de la Delegación de Cultura en la defensa de los valores que hubiera considerado vulnerados y que hasta el momento nunca había expresado, y utilizando los mecanismos que le otorga su legislación específica Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía 14/2007, en concreto ejerciendo el tanteo y retracto o la expropiación por interés general expresados en los 17 y 18 de la misma norma para poder compatibilizar así todos los derechos confluyentes.





Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E50J-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do



- El art. 39.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina que "el planeamiento territorial y urbanístico recogerá las limitaciones al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles que se deriven de su pertenencia al Patrimonio Histórico y las tendrá en cuenta a la hora de determinar los aprovechamientos previstos en el Texto Refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana y aplicar los correspondientes mecanismos de reparto". Más aún, continúa en su apartado 2 que "A los efectos del reparto de cargas urbanísticas a que hace referencia el apartado anterior, se tendrá en cuenta la necesidad de conservación del Patrimonio Arqueológico en el momento de estimar los aprovechamientos patrimonializables".

Los aprovechamientos urbanísticos otorgados por el PGOU y a los que responde el Plan Especial son elevados, pero sobre todo son ajenos a la protección del patrimonio puesto que se establecieron al margen de su consideración y no se ha procedido aún a la adaptación del instrumento urbanístico tal y como la LPHA exige, por lo que los datos sobre los que el Plan Especial está trabajando no son adecuados desde el punto de vista de la protección patrimonial ni han de ser reconocidos como posibles mientras no cuenten con la adaptación y aprobación de esta Consejería. La distribución de aprovechamientos no pudo tener en cuenta la singularidad espacial y territorial del yacimiento afectando de manera determinante a su identidad.

Dados los valores reconocidos en este área, la propuesta más coherente con su protección y difusión sería liberarlo de cargas urbanísticas pudiendo convertirse en el lugar elegido como área de interpretación patrimonial de la ciudad de Huelva. Un lugar desde el que conocer y reconocer las señas de

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 36 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

identidad de la ciudad. Y en defecto de esta opción, resulta exigible como mínimo asegurar que los aprovechamientos urbanísticos sean acordes con el bien patrimonial.”

Siendo conocedores de que tales limitaciones al uso y aprovechamiento urbanístico, a la hora de determinarlos, deben serlo en el seno del Planeamiento General, y no de desarrollo como la Modificación Puntual que nos ocupa, de tal forma que la única forma de poder limitarlos es precisamente con una Modificación Estructural de Plan General o Revisión de Plan General de Ordenación Urbana, lo cual no ha sido advertido diligentemente por alguno de los órganos de la Junta de Andalucía con competencia en ambas disciplinas, la urbanística y la patrimonial, a lo largo de los años, en la defensa de los múltiples derechos involucrados –sea dicho con todos los respetos-, en el sentido de la supuesta colisión del PGOU de 1999, Documento de Adaptación a la LOUA del 2011 y del Plan Especial aprobado en 2004, en el año 2020. Del mismo modo, dicha colisión debiera ser cuantificada en relación con la exacta capacidad de reducción de aprovechamientos, para el ámbito a la que aspirar.

Resulta evidente por lo tanto de la condición emanada de la Resolución de Cultura de la Junta de Andalucía 27/08/2020 que afecta a parámetros urbanísticos “En pos de la coordinación urbanística y en atención a las normativas vigentes se considera oportuno reflexionar y valorar soluciones alternativas en las que se atemperen las alturas y se concentren los usos residenciales allí donde menos afección puedan ejercer sobre la comprensión del cabezo y su extensión urbana y territorial, lo que quedaría supeditado a los resultados de la actividad arqueológica”:

- I. Establece una condición de hacer que resulta de imposible cumplimiento exclusivo en el seno de la tramitación de la Modificación del Plan Especial que nos ocupa, que precisamente ha intentado liberar al máximo los espacios libres en pro de la revalorización de los espacios arqueológicos en una evolución secuencial demostrada de hechos con múltiples propuestas, evidenciando la necesidad de tipologías en altura que permitan dicha liberalización, manteniendo los aprovechamientos urbanísticos establecidos por el Plan General que le precede y le condiciona.

- II. Establece una condición de hacer que resulta incompatible con el actual Plan General de Ordenación Urbana, y el Plan Especial de la Joya vigente desde 2004 si se reducen las edificabilidades y los aprovechamientos medios y totales, para lo cual se requeriría una modificación estructural de Plan General y/o una Revisión de Plan General que estableciese dichas reducciones, con el consenso con los propietarios ostentadores de derechos urbanísticos en virtud del planeamiento aprobado, o bien con las compensaciones económicas derivadas de la supresión de tales derechos en

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES: CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 37 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do

virtud de convenios urbanísticos redactados al efecto y transferencias de aprovechamiento a otros ámbitos.

III. *Se trata de una resolución favorable condicionada que arranca en su fundamentación de lo afirmado en la ponencia técnica como colisión de las determinaciones urbanísticas estructurales de planeamiento general (edificabilidad, alturas, ocupación máximas, aprovechamientos medios y globales) con las patrimoniales de la zona arqueológica de Huelva por la no adaptación del PGOU del 1999 a la declaración BIC de la Zona Arqueológica, lo cual no ha sido abiertamente expresado hasta la fecha por la Delegación de Patrimonio ni tampoco cuantificadas tales reducciones, a pesar de las oportunidades disponibles desde la Declaración como BIC de la Zona Arqueológica de Huelva en el año 2001, tramitación del Plan Especial del 2004, numerosas investigaciones arqueológicas aprobadas por la Consejería en virtud de ello, así como Documento de Adaptación del PGOU a la LOUA en 2011, lo que ha llevado a que exista una ordenación vigente sobre el ámbito con derechos derivados para terceros, que resultan innegables y consolidados, y que ponen en entredicho desde la óptica de la coherencia administrativa, esa colisión.*

IV. *Considerando como posibilidad legal la renuncia expresa de AVRA – empresa pública de suelos de la Comunidad Autónoma de Andalucía- a los aprovechamientos subjetivos a los que tiene derecho como integrante/propietario de la Junta de Compensación del Sector en un porcentaje amplio, o a la aplicación del art. Artículo 18. Expropiación de la LPHA 14/2007 por parte de la Junta de Andalucía como Administración Expropiante, como forma de salvaguardar los intereses sociales, generales (“para posibilitar la contemplación de bienes catalogados, facilitar la conservación de los mismos o eliminar los usos incompatibles u otras circunstancias que atenten contra los valores o seguridad de dichos bienes”) a la vez que los particulares de propietarios ostentadores de derechos, posibilidades que tampoco son aludidas por la Delegación de Cultura en su Resolución, imaginamos por las connotaciones de índole económica que significarían en cuanto a dotación de medios imprescindibles para ello en el seno de la Junta de Andalucía:*

“Artículo 18. Expropiación.-1. La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley para las personas propietarias, poseedoras o titulares de derechos sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico facultará a la Administración para la expropiación total o parcial del bien por causa de interés social.

2. En aplicación del artículo 82 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se consideran de interés social las obras y adquisiciones necesarias para posibilitar la contemplación de bienes catalogados, facilitar

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES: CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E50J-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 38 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E50J-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

la conservación de los mismos o eliminar los usos incompatibles u otras circunstancias que atenten contra los valores o seguridad de dichos bienes.
3. Las entidades locales podrán acordar también la expropiación de tales bienes notificando previamente este propósito a la Administración de la Junta de Andalucía, que tendrá prioridad en el ejercicio de esta potestad.”

CONCLUSIÓN DEL PUNTO 3.3:

En virtud de todo lo anterior, resultando el informe de Cultura de la Junta de Andalucía preceptivo y vinculante por la Legislación en materia de Patrimonio Histórico, es por lo que me remito a las reflexiones anteriores para el efectivo cumplimiento de sus condiciones urbanísticas, -entendiendo imposibilidad del cumplimiento íntegro de la resolución para los aspectos urbanísticos expresados en la misma de forma exclusiva en el seno de la tramitación que nos ocupa-, lo cual tendrá que ser analizado jurídicamente en la procedencia de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Especial de la Unidad de Ejecución nº 1 “Cabezo de la Joya” del PGOU, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones sobre investigaciones arqueológicas de la misma resolución.

Del mismo modo interesa reiterar que, de no aprobarse la ordenación pretendida con la Modificación Puntual, resultaría vigente la anterior aprobada definitivamente en 2004, con Proyecto de Reparcelación inscrito en el Registro de la Propiedad, pendiente de urbanización previa a los otorgamientos de licencias de obras que serían regladas, coincidiendo todos los actores administrativos y empresariales en su inconveniencia, por tratarse de una ordenación mucho menos respetuosa con los valores paisajísticos y patrimoniales que subyacen en el ámbito.

3.4. INFORME DE ALEGACIONES

Han sido aportadas en el procedimiento las alegaciones que, en definitiva son las siguientes:

- 1.- Mesa de la Ría de Huelva
- 2.- Plataforma Asociación Amig@s del Parque Moret
- 3.- Plataforma “Huelva te mira”
- 4.- Círculo del Patrimonio Cultural

Pasamos a continuación a analizarlas aglutinando los contenidos comunes, si bien de forma genérica nos remitiremos a los siguientes documentos y argumentos para ello:

- *Informe de la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 16 de agosto de 2018, de conformidad con el artículo 32 de la LOUA, habiendo emitido informe la referida Delegación el 16 de agosto de 2018, en el que contemplaban*

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 39 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

algunas consideraciones que debían incluirse en el documento técnico (REg. Ent. Ayto 24347/2018).

- *Silencio positivo ante falta de respuesta de la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía ante la elevación de la aprobación provisional en Junta de Gobierno del Ayuntamiento del Modificado del Plan Especial de 3 de junio de 2019, para la ratificación por dicha Administración con competencias en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía (Reg. Entrada de 24/6/2019) una vez subsanados los aspectos del informe de 16.08.2018. No habiéndose recibido nuevo informe urbanístico de la Junta de Andalucía, entendiéndose conforme a la LOUA, que habiendo transcurrido el plazo de un mes desde su solicitud, el mismo se entiende emitido en sentido favorable.*
- *Acuerdo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, por la que se emite resolución favorable condicionada sobre la Modificación Puntual del Plan Especial de la U.E. Nº1 Cabezo de la Joya de 27 de agosto de 2020*
- *Apartados anteriores del presente informe, a saber, 3.1 SOBRE LOS CONTENIDOS URBANÍSTICOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL, 3.2. SOBRE LOS MECANISMOS LEGALES HABILITANTES DE LA PROTECCIÓN DEL CABEZO DESDE EL PUNTO DE VISTA PAISJÍSTICO, DE GEODIVERSIDAD Y GEOLÓGICO, 3.3. SOBRE LOS CONTENIDOS EVALUADOS POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA*
- *Resto de Informes jurídicos, técnico-urbanísticos y arqueológicos que constan en el expediente.*

Análisis técnico de las alegaciones:

3.4.1. Alegación Primera de Plataforma asociación de Amigos del Parque Moret, Primera de la Plataforma Huelva Te Mira y Círculo del Patrimonio Cultural.

Se realiza una apreciación genérica sobre los sucesivos planes generales de ordenación urbana de la ciudad. En cuanto a la supuesta contravención de la LOUA en materia de densidad edificatoria:

Indicar que la entrada en vigor de la LOUA es posterior a la aprobación y vigencia del PGOU de Huelva, que ya determinaba los usos, densidades y edificabilidades del sector UE nº 1, con Plan Especial aprobado en el año 2004 y ratificado por sentencia del Tribunal Supremo. El PGOU de Huelva fue adaptado en su día a la LOUA en el 2011 sin que los aprovechamientos urbanísticos del sector se vieses modificados. Por lo tanto, los aprovechamientos que se contemplan en la modificación puntual son los legalmente

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 40 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

establecidos. Nos remitimos para ello al Informe de la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 16 de agosto de 2018, emitido de conformidad con el artículo 32 de la LOUA, -en el que contemplaban algunas consideraciones que debían incluirse en el documento técnico sometido a aprobación inicial-, y al silencio positivo ante falta de respuesta para la ratificación por dicha Administración con competencias en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía (Reg. Entrada de 24/6/2019), una vez subsanados los aspectos del informe de 16.08.2018. Lo anterior se desarrolla en el apartado 3.1 SOBRE LOS CONTENIDOS URBANÍSTICOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL del presente informe.

3.4.2 Alegación Primera de Mesa de la Ría, Segunda de la Plataforma asociación de Amigos del Parque Moret, Segunda de la Plataforma Huelva Te Mira y Círculo del Patrimonio Cultural.

La alegación se refiere a la defensa desde el punto de vista paisajístico del cabezo de la Joya.

Nos remitimos íntegramente a lo expresado en el punto 3.2. SOBRE LOS MECANISMOS LEGALES HABILITANTES DE LA PROTECCIÓN DEL CABEZO DESDE EL PUNTO DE VISTA PAISAJÍSTICO, DE GEODIVERSIDAD Y GEOLÓGICO del presente informe, en el que concluimos que la modificación Puntual que hoy nos ocupa, del Plan Especial de Reforma Interior de la Joya de Huelva, cuenta con los informes preceptivos en las materias que así lo determina la legislación y normativas específicas aplicables en materia de cada competencia, sin perjuicio de una deseada adaptación paulatina desde los planes territoriales y sectoriales a los locales en materia paisajística con el establecimiento cierto de los mecanismos adecuados para ello, entre los que se encuentra precisamente la emisión de dichos informes que –avalados por una protección cierta- resultaren preceptivos y vinculantes, sin perjuicio de posibilidad de pronunciamiento expreso sobre su innecesariedad, y sin perjuicio de remisión a la Ley GICA y su amplio control medioambiental .

3.4.3. Alegación Segunda de Mesa de la Ría, Quinta de la Plataforma asociación de Amigos del Parque Moret, Quinta de la Plataforma Huelva Te Mira y Círculo del Patrimonio Cultural.

Las propias alegaciones parten de un claro reconocimiento de que la nueva ordenación urbanística propuesta supone liberar espacio libre del cabezo, aunque indican que esta medida conlleva un aumento significativo en la altura de las edificaciones plurifamiliares.

El PERI vigente ya contempla edificios de 10 alturas, por lo que no podemos compartir dicha afirmación. El objetivo fundamental de la modificación redactada es liberar más espacio para el conjunto que forma la Necrópolis de La Joya, no sólo por la importancia arqueológica del mismo y la puesta en valor del patrimonio cultural, sino

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E50J-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 41 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E50J-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

también con la intención de mejorar la dotación de espacios libres, que en última instancia son cedidos gratuitamente a la ciudad de Huelva. Este cambio sustancial del criterio de ordenación se materializa mediante el traslado a otras manzanas del aprovechamiento urbanístico liberado, en este caso a las que albergan edificaciones plurifamiliares con fachada a la calle San Sebastián y la Avda. de las Adoratrices. Nos remitimos a los contenidos del Informe de la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 16 de agosto de 2018, emitido de conformidad con el artículo 32 de la LOUA, -en el que contemplaban algunas consideraciones que debían incluirse en el documento técnico sometido a aprobación inicial-, y al silencio positivo ante falta de respuesta para la ratificación por dicha Administración con competencias en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía (Reg. Entrada de 24/6/2019), una vez subsanados los aspectos del informe de 16.08.2018. Lo anterior se desarrolla en el apartado 3.1 SOBRE LOS CONTENIDOS URBANÍSTICOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL del presente informe, coincidiendo plenamente los criterios urbanísticos de ambas administraciones –territorial urbanística y local- en el deseo de que los aprovechamientos ineludibles sean incluidos en piezas con la mayor esbeltez y menor ocupación dentro de la trama.

En cuanto al pronunciamiento de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía sobre la inadecuación de las alturas de los volúmenes –contenido urbanístico de dicha Resolución-, en Acuerdo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, por la que se emite resolución favorable condicionada sobre la Modificación Puntual del Plan Especial de la U.E. Nº1 Cabezo de la Joya de 27 de agosto de 2020, nos remitimos íntegramente a todo lo expresado en el apartado 3.3. SOBRE LOS CONTENIDOS EVALUADOS POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA del presente informe, en el que concluimos la necesidad de que dichos condicionantes sobre las alturas de los edificios y la reducción de aprovechamientos, sean analizados jurídicamente en la gestión de expedientes más allá del que nos ocupa, sin perjuicio de posibles expropiaciones o renunciaciones por parte de la Junta de Andalucía a sus aprovechamientos lucrativos en el sector.

3.4.4. Alegación Tercera de Mesa de la Ría, Octava de la Plataforma asociación de Amigos del Parque Moret, Octava de la Plataforma Huelva Te Mira y Círculo del Patrimonio Cultural.

Expresan como factibles propuestas de posibles modificaciones futuras de planeamiento mediante la adopción de mecanismos de compensación a titulares de aprovechamientos, o su asunción por las arcas públicas.

En cualquier caso, lo expresado no es objeto específico del expediente que nos ocupa, excediendo sus límites, tal y como hemos querido desarrollar en los apartados 3.1 SOBRE LOS CONTENIDOS URBANÍSTICOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL y 3.3. SOBRE LOS CONTENIDOS EVALUADOS POR LA COMISIÓN DE

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E50J-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 42 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E50J-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

PATRIMONIO DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA del presente informe, al cual nos remitimos en contenidos y conclusión. De tal forma que dichas acciones de transferencias requerirían la tramitación de Modificaciones Estructurales de Plan General o la Revisión de dicho Planeamiento, - marcha en la actualidad con información pública de los trabajos previos del Avance de PGOU- como figura aglutinadora del nuevo modelo de ciudad a la vez que asumidora de los derechos que hubiesen de ser garantizados. Del mismo modo, queda enunciada en dicho apartado de nuestro informe, la posibilidad de aplicación del art. 18.-Expropiación de la LPHA 14/2007 por parte de la Junta de Andalucía en defensa de los valores patrimoniales subyacentes al ámbito, en virtud de la colisión de intereses generales y particulares, siendo conscientes del elevado coste a las arcas públicas.

3.4.5 Alegación Cuarta de Mesa de la Ría, Séptima de la Plataforma asociación de Amigos del Parque Moret, Séptima de la Plataforma Huelva Te Mira y Círculo del Patrimonio Cultural.

Se presenta la modificación de planeamiento urbanístico en tramitación como un “atentado” contra el patrimonio arqueológico.

Los informes de toda índole que constan en el expediente confirman que dicha afirmación carece de fundamento, muy especialmente a los arqueológicos autonómicos, municipales y particulares de la Junta de Compensación, en el convencimiento que la ordenación mejora las circunstancias con respecto al Planeamiento vigente en el ámbito desde 2004. Además, es a través de la actuación urbanística se obtienen los recursos económicos y financieros para poder precisamente llevar a cabo la intervención arqueológica y puesta en valor del enclave y el patrimonio que pueda hallarse en él, por la ligazón en ese sentido subyacente entre los mecanismos de gestión entre la legislación urbanística y la patrimonial, aunque a veces dichos mecanismos puedan resultarnos a todos insuficientes. Nos remitimos a los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 del presente informe, en los que se analiza en detalle la adecuación normativa y las dificultades encontradas.

Una cuestión que es muy conveniente recordar es que existe un PERI aprobado definitivamente desde el año 2004, el cual está plenamente vigente y que por ello podría haberse desarrollado urbanísticamente hace tiempo. Tal ordenación vigente resulta ser más invasiva, pues plantea la construcción de aparcamientos subterráneos en el interior del ámbito y termina delimitando un espacio libre de cabezo mucho menor que el propuesto en la modificación de planeamiento en curso. En el año 2015 se estuvo en disposición de presentar un proyecto de urbanización del sector conforme a tal ordenación. En aquel momento, las Administraciones competentes y Junta de Compensación promotora indicaron la conveniencia de llevar a cabo la modificación del planeamiento, esencialmente para conseguir el objetivo de mejorar radicalmente el tratamiento del elemento patrimonial que supone el yacimiento arqueológico. El actual documento aprobado inicialmente es fruto de diálogo y esfuerzo por encontrar una solución adecuada que asegure, entre otros objetivos, el mejor tratamiento posible del patrimonio arqueológico.

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 43 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427-8E5OJ-HC594-6JK9Y-3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

La preocupación mostrada por el alto valor cultural y patrimonial del yacimiento arqueológico ha sido puesta de manifiesto por parte de todas las Administraciones encargadas de velar por la plena adecuación a la legalidad de la actuación: el Ayuntamiento, competente en materia de planeamiento urbanístico y la Junta de Andalucía, competente en materia de ordenación del territorio, ambiental y de protección del patrimonio cultural. En cuanto a los valores paisajísticos no recogidos en norma cierta, a pesar de los intentos municipales de declaración como Monumento Natural de Andalucía, han sido revertidos negativamente por la Consejería competente como se ha expresado en la contestación a la alegación 3.4.2 y en el apartado 3.2 del presente informe.

3.4.6 Alegación Quinta de Mesa de la Ría.

Alegación en términos que aducen un supuesto “destrozo” sobre un bien patrimonial.

En la norma de protección de patrimonio andaluz, en los catálogos municipales y en el instrumento formulado, se contemplan medidas previas a cualquier actuación para conocer, diagnosticar y plantear el correcto tratamiento del patrimonio protegido con que pueda contar los espacios objeto de la ordenación. Dichas medidas están en curso de ser ejecutadas, inicialmente, y siguiendo las instrucciones de la Consejería de Cultura, para el conocimiento exhaustivo de los elementos del Patrimonio Histórico que existen en el ámbito territorial del instrumento. Una vez procurado dicho conocimiento, las administraciones competentes podrán definir el tratamiento concreto para cada elemento o bien patrimonial a adoptar, incluso para las áreas o espacios que se puedan definir que conservan valores patrimoniales que deban ser preservados. Una vez se emitan dichas instrucciones o cautelas, y se adopten esas medidas, el patrimonio quedará preservado en las condiciones que legalmente se hayan establecido. Todo este procedimiento, como no puede ser de otra manera, está contemplado en la formulación de la Modificación Puntual y su procedimiento administrativo reglado, con estricto seguimiento a la Legislación vigente Ley de Patrimonio Histórico Andaluz, 14/2007 y la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 y sus modificaciones.

3.4.7 Alegación Séptima de Mesa de la Ría y Círculo del Patrimonio Cultural.

La alegación plantea que el cabezo, en su estado actual, existe riesgo de corrimiento de tierras y desplomes.

Y ha habido de hecho algunos en el pasado reciente, siendo las tierras afortunadamente contenidas en parte por el vallado existente y anteriores edificaciones perimetrales, repuestos en más de una ocasión. Los actuales taludes verticales del cabezo son de hecho una construcción artificial procurada por la ocupación de sus bordes y laderas de manera histórica. La calle San Sebastián, ha contado hasta hace pocos años con una hilera de edificios adosados al borde del cabezo. Estos edificios procuraban el sostenimiento de dicha ladera en esos taludes verticales. La desaparición de los edificios

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAR PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 44 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

provoca la inestabilidad de estas laderas por su exposición a las inclemencias meteorológicas. De esta manera, el perfil físico de estabilidad de las laderas del cabezo tenderá a generarse con el desplome de las mismas hasta conseguir una pendiente de equilibrio. Si no se llevase a cabo una intervención y un tratamiento adecuado de las laderas y se permitiese que las mismas progresaran de manera natural hasta su perfil de equilibrio, el efecto sería precisamente la desaparición progresiva de una gran parte de la superficie del cabezo, con la consecuente afección a los elementos patrimoniales que puedan existir en el mismo, además de los riesgos de accidentes derivados de la eventual invasión de los viarios que existen al pie del cabezo. Todo esto obliga a ejecutar un proyecto de obras que estabilice las laderas de manera que se respete, como mínimo, las alineaciones y superficies actuales de los viarios circundantes al cabezo. Esto es objeto de un futuro proyecto de urbanización, que sin la aprobación de un instrumento de ordenación y planificación no es posible ejecutar. Dentro del documento de Modificación Puntual, se delimita, puesto que es un documento de planeamiento y no de ejecución de obras, que además del compromiso sobre la aceptación de los diagnósticos finales del informe arqueológico y la intervención previa que se han de realizar antes de las obras de urbanización, el cual se dota con una partida alzada de gran importancia económica, todo ello descrito pormenorizadamente en las etapas de urbanización, que se tendrá especial atención, en el posterior Proyecto de Urbanización, de contar con asistencia técnica arqueológica en la intervención de las laderas hacia los viales públicos, que no están incluidos dentro del ámbito, para comprobar la no existencia de restos arqueológicos de especial relevancia, lo que justifica que durante todo el proceso, no edificatorio, sino urbanizador, se contará con la colaboración de profesionales de arqueología en aras a fundamentar que la intervención no altera lo delimitado en los informes de protección arqueológica, sino también que no se descubren nuevos restos. Además, es objetivo de la memoria de la Modificación Puntual la descripción de las soluciones que no sólo consoliden las laderas existentes, sino que permitan una total accesibilidad al Cabezo de La Joya desde las fachadas de calle San Sebastián y Avda. de las Adoratrices, las cuales se desarrollarán obviamente por sus características de ejecución de obras en el posterior Proyecto de Urbanización.

3.4.8 Alegación Tercera y Sexta de la Plataforma asociación de Amigos del Parque Moret, Tercera y Sexta de la Plataforma Huelva Te Mira y Círculo del Patrimonio Cultural.

Se plantea como deseable el no realizar intervención alguna en las laderas y los taludes de los cabezos y que por el contrario se abogue por permitir la evolución y erosión al natural de los mismos hasta alcanzar su perfil de estabilidad, fenómeno al que atribuye un supuesto alto valor pedagógico.

Ninguna mención en la alegación se hace a que, estando en un entorno urbano, siempre se habrá de adoptar alguna medida destinada a evitar el riesgo de daños en las personas y bienes, tal y como es constatable en episodios históricos de la ciudad como los derrumbamientos en la calle Aragón en los años 50 del siglo pasado en el Cabezo de San Pedro, que costaron vidas humanas.

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 45 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

En concreto, en la ladera del cabezo de La Joya que nos atañe, indicar que la misma no presenta en la actualidad el estado natural que los alegantes le suponen. Antes al contrario, hasta tiempo muy reciente existieron edificaciones en los frentes de fachada de la calle San Sebastián y Avda. Adoratrices. La demolición llevada a cabo en su día para abrir el nuevo trazado de la calle San Sebastián justamente vino a dejar a la vista y desprotegida la ladera del cabezo, con un talud vertical que ya ha sufrido en años sucesivos frecuentes desprendimientos de tierra, algunos de ellos, como el de diciembre de 2011, con evidente riesgo para los viandantes. La posición elevada que se entiende como recurso paisajístico se mantiene sin reducir la elevación de cota del cabezo en el proyecto propuesto, y la separación prevista de la edificación, junto con la liberación de la edificabilidad del borde norte procurará la permeabilidad visual desde y hacia el cabezo. La existencia de fósiles y la preservación de los mismos subyacente quedan debidamente garantizadas con la previsión de un gran espacio libre, así como la preservación de sus valores puesto que con esta modificación el cabezo no desaparece, sino que se mantiene y mejora en comparación con el lamentable estado actual que presenta.

3.4.9 Alegación Cuarta de la Plataforma asociación de Amigos del Parque Moret, Cuarta de la Plataforma Huelva Te Mira y Círculo del Patrimonio Cultural.

Estamos ante un procedimiento que cuenta con la máxima tutela de la Administración, tanto municipal como autonómica. Igualmente sucede con el aprovechamiento del subsuelo. Debemos hacer notar que los restos arqueológicos detectados en el cabezo de La Joya se encuentran muy cercanos a la superficie, en cotas muy someras desde su superficie. La excavación de plantas de sótano en las edificaciones propuestas no se podrá realizar hasta analizarse los posibles hallazgos arqueológicos. Por ello, la posterior edificación del sótano no supondría ya afección de los restos. Además, insistimos en que dicha excavación se concentra en los bordes del cabezo, alineados con las calles San Sebastián y Avda. Adoratrices, en superficies que ya tienen su mayor porcentaje alterado y destruido su contenido arqueológico o geológico por las edificaciones de principios del s. XX. Nos remitimos a los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 del presente informe, así como a todos los de naturaleza arqueológica obrantes en el expediente, en especial los emitidos por la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía para el seguimiento pormenorizado del mismo y los trabajos de prospección arqueológica efectuados y futuros.

3.4.10 Alegación Novena de la Plataforma asociación de Amigos del Parque Moret y Novena de la Plataforma Huelva Te Mira.

Se plantean dos cuestiones: la primera de ellas hace referencia a la edificabilidad total del sector y que efectivamente debe tratarse.

Al trasladarse en la modificación puntual del PERI aprovechamientos urbanísticos de manzanas unifamiliares a plurifamiliares (unas y otras tienen distinto coeficiente de

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 46 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A46C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

ponderación en el PGOU), resultaba un incremento de edificabilidad. En concreto, se pasaba de 31.095,41 metros cuadrados a 32.315 metros cuadrados, siendo así que la edificabilidad máxima del sector es de 31.756 metros cuadrados. Se trata de un error puesto también de manifiesto en el Informe Sectorial emitido por la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y que ya se ha subsanado en los documentos que han sido objeto de aprobación provisional.

La segunda de ellas hace referencia a los usos previstos del subsuelo, haciendo mención a las determinaciones contenidas en el artículo 49 LOUA.

Es una precisión que también ha sido hecha por la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía y que se ha recogido expresamente en el citado nuevo documento de modificación puntual del PERI.

Nos remitimos a los contenidos del Informe de la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 16 de agosto de 2018, emitido de conformidad con el artículo 32 de la LOUA, -en el que contemplaban algunas consideraciones que debían incluirse en el documento técnico sometido a aprobación inicial-, y al silencio positivo ante falta de respuesta para la ratificación por dicha Administración con competencias en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía (Reg. Entrada de 24/6/2019), una vez subsanados los aspectos del informe de 16.08.2018 en aprobación provisional.

La Delegación Territorial de Cultura, en sucesivas reuniones, realizó una serie de recomendaciones y sugerencias en materia de ordenación, esencialmente consistentes en el desplazamiento de algunas de las manzanas del PERI, a fin de procurar una mayor permeabilidad visual y una mejor visibilidad de la parte central del cabezo, vista desde la calle San Sebastián. Atendidas tales sugerencias fueron incorporadas al documento que fue objeto de aprobación provisional por el Ayuntamiento en enero de 2020. Las variaciones no son sustanciales de las dos aprobaciones provisionales a las que el documento ha sido sometido, con la nueva disposición de los edificios, y en cumplimiento de informes y recomendaciones sectoriales, lo que entendemos es compatible con algunas de las líneas de argumentación que se contienen en las alegaciones planteadas durante la información pública tras la aprobación inicial del documento, y no contestadas hasta la fecha por pretender un mayor rigor con la aportación de los informes sectoriales en dichas respuestas a las alegaciones.

CONCLUSIÓN DEL APARTADO 3.4 DE ALEGACIONES:

Desde la óptica de quien suscribe el presente informe, procedería:

- La estimación parcial de las Alegaciones contenidas en sus sendos apartados novenos de las formuladas por la Plataforma Asociación de Amigos del Parque Moret y la Plataforma Huelva te Mira –analizadas en 3.4.10 del presente informe-, si bien las consideraciones alegadas ya fueron debidamente incorporadas a la última versión del

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 47 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

documento de modificación puntual del PERI y se contienen por tanto en las aprobaciones provisionales del mismo.

- La desestimación íntegra del resto de alegaciones amparada en los argumentos expuestos en este informe, jurídicos, arqueológicos y sectoriales que obran en el expediente emitidos por las distintas administraciones, local y autonómica.

3.5 CONCLUSIONES RESUMIDAS DEL INFORME

3.5.1.-Desde la óptica de quien suscribe el presente informe, procedería en relación con las alegaciones formuladas, en base a los contenidos del apartado 3.4 de este informe:

- La estimación parcial de las Alegaciones contenidas en sus sendos apartados novenos de las formuladas por la Plataforma Asociación de Amigos del Parque Moret y la Plataforma Huelva te Mira –analizadas en 3.4.10 del presente informe-, si bien las consideraciones alegadas ya fueron debidamente incorporadas a la última versión del documento de modificación puntual del PERI y se contienen por tanto en las aprobaciones provisionales del mismo.

- La desestimación íntegra del resto de alegaciones amparada en los argumentos expuestos en este informe, jurídicos, arqueológicos y sectoriales que obran en el expediente emitidos por las distintas administraciones, local y autonómica.

3.5.2.- Desde la óptica de la procedencia de aprobación definitiva del documento:

Resultando el Acuerdo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, por la que se emite resolución favorable condicionada sobre la Modificación Puntual del Plan Especial de la U.E. Nº1 Cabezo de la Joya de 27 de agosto de 2020, preceptivo y vinculante por la Legislación en materia de Patrimonio Histórico, es por lo que me remito a las reflexiones enumeradas de I a IV en el apartado 3.3 del presente informe para el efectivo cumplimiento de sus condiciones urbanísticas, -entendiendo imposibilidad del cumplimiento íntegro de la resolución para los aspectos urbanísticos expresados en la misma de forma exclusiva en el seno de la tramitación que nos ocupa-, lo cual tendrá que ser analizado jurídicamente en la procedencia de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Especial de la Unidad de Ejecución nº 1 “Cabezo de la Joya” del PGOU, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones sobre investigaciones arqueológicas de la misma resolución.

Del mismo modo interesa reiterar que, de no aprobarse la ordenación pretendida con la Modificación Puntual, resultaría vigente la anterior aprobada definitivamente en 2004, con Proyecto de Reparcelación inscrito en el Registro de la Propiedad, pendiente de urbanización previa a los otorgamientos de licencias de obras que serían regladas, coincidiendo todos los actores administrativos y empresariales en su inconveniencia, por

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 48 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A46C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

tratarse de una ordenación mucho menos respetuosa con los valores paisajísticos y patrimoniales que subyacen en el ámbito.>>

RESULTANDO informe jurídico emitido con fecha 19 de noviembre de 2020 por la Técnico Lda. en Derecho del Departamento de planeamiento y gestión de suelo, D^a. Matilde Vázquez Lorenzo, con la conformidad de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

<< 1.- ANTECEDENTES PREVIOS AL INICIO DEL PRESENTE EXPEDIENTE:

1.1.- El planeamiento general vigente en el municipio de Huelva es el contenido en el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva (en adelante PGOU) aprobado definitivamente el 13 de octubre de 1999 BOP N° 290 de 20/12/1999. Dicho PGOU contiene, bajo la rúbrica “Ordenanzas Zonales”, en su Libro Segundo, las previsiones correspondientes al ámbito de la Unidad de Ejecución n° 1 “Cabezo de la Joya” cuyo ámbito, características y demás determinaciones son las contenidas en el Artículo 372.- Unidad de Ejecución n° 1 “Cabezo de la Joya” que establecen las determinaciones para el desarrollo del referido ámbito, y establece entre los objetivos de esta Unidad la “Preservación de los terrenos arqueológicos de la necrópolis de La Joya englobándolos en espacio libre de uso local”.

1.2.- El Cabezo de La Joya se inscribió con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Zona Arqueológica (Área A1-Sector 1-Casco Histórico) mediante Orden de 14 de mayo de 2001 (BOJA n° 75 de 03 de julio de 2001). En atención al apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, esta inscripción específica en el CGPHA pasa a tener la condición de Bien de Interés Cultural, máximo grado de protección en materia de patrimonio histórico y que conlleva, según el artículo 33.3 de la ley andaluza, que cualquier intervención que se desee realizar al interior de la delimitación de este bien cultural, así como obras de todo tipo, incluyéndose en ellas las remociones de terreno, deba obtener autorización previa por parte de la consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

Además, el Catálogo de Espacios Arqueológicos del Plan General delimita para este ámbito, dos espacios protegidos. El primero de ellos es el “AR/0002 Cabezo de la Joya”, con grado de protección “Primer Grado” lo que conlleva la aplicación, según el catálogo, de la legislación autonómica en materia de patrimonio arqueológico así como insta a remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura para su autorización previa “Cualquier obra o construcción a realizar”. Además el espacio objeto del PERI que se modifica se encuentra al interior del segundo espacio, “Sector A1 Casco Antiguo” de la Zona Arqueológica de Huelva.

1.3.- La delimitación exacta de la unidad de ejecución n° 1 “Cabezo de la Joya” correspondiente a este ámbito de actuación previsto en el PGOU fue aprobada por la entonces Comisión Municipal de Gobierno (hoy Junta de Gobierno Local) a propuesta del

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 49 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

Consejo de Gestión de la extinta GMU, en sesión celebrada con fecha 30 de septiembre de 2002. La superficie prevista en el PGOU para la unidad de ejecución es de 24.090 m2, mientras que el PERI aprobado definitivamente alude a 25.939 m2, y en la modificación que ahora nos ocupa se refiere a 25.897,75 m2 (tras efectuar “levantamiento altimétrico”). En este sentido, habría que tener en cuenta que el apartado 6.2.c) de la normativa de régimen urbanístico general del PGOU establece que no se consideran, en principio, modificaciones del Plan General los meros ajustes puntuales de la delimitación de los instrumentos de planeamiento y de gestión siempre que no impliquen reducción de los sistemas generales o de los espacios libres, reducciones que no parecen concurrir en la presente innovación sino, al contrario, se mantiene el tamaño del sistema local existente en la manzana 2 –uso sanitario- (no existen sistemas generales en el ámbito de la UE) y se aumenta el sistema local de zona verde o espacio libre arqueológico.

1.4.- El Plan Especial de Reforma Interior U.E. Nº1 “CABEZO DE LA JOYA” fue aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 26 de febrero de 2004 (BOP Nº 91 10/05/04). Dicho documento efectuó una delimitación de 25.939 m2, si bien el levantamiento altimétrico arroja una superficie exacta de 25.897,75m², tal y como se describe en el Proyecto de Reparcelación aprobado y en el Proyecto de Urbanización redactado y no tramitado. La edificabilidad total asciende a 31.095,41 m²t en el sector. Tras la tramitación administrativa del expediente urbanístico que comenzó con su aprobación inicial el 14 de octubre de 2002 y aprobación provisional el 28 de julio de 2003.

Tras la aprobación definitiva del mismo se solicitó por la Junta de Andalucía la anulación del referido Plan Especial de Reforma Interior, amparándose entre otros motivos en la falta de informe de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía en el expediente, y del propio informe preceptivo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, requerimiento que fue rechazado por el Ayuntamiento de Huelva, de forma motivada, al entender que había transcurrido el plazo del que disponían dichas Administraciones públicas para emitir su informe, entendiéndose los mismos emitidos en sentido favorable.

Posteriormente la Junta de Andalucía impugnó judicialmente el acuerdo adoptado de aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior del Cabezo de la Joya, habiendo recaído el 4 de mayo de 2012 sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se desestima el recurso interpuesto por la Junta de Andalucía contra el acuerdo de aprobación definitiva del referido Plan Especial de Reforma Interior, que lo considera conforme al ordenamiento jurídico. Dicha sentencia fue recurrida en casación, recayendo el 7 de febrero de 2013 sentencia del Tribunal Supremo también favorable al Ayuntamiento de Huelva, al declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la Junta de Andalucía contra la referida sentencia del TSJA.

1.5.- La iniciativa de gestión por compensación de la Unidad de Ejecución Nº 1 del Plan Especial de Reforma Interior “Cabezo de la Joya”, fue aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2003, protocolizándose

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E50J-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 50 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E50J-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

el acuerdo de constitución de la Junta de Compensación en escritura pública otorgada, ante el Notario del Ilustre colegio de Sevilla d. Carlos Toledo Romero, en fecha 30 de noviembre de 2004, al nº de protocolo cinco mil doscientos treinta. Dicha escritura fue aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2007, inscribiéndose la referida Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras bajo el nº 143.

1.6.- El Proyecto de Reparcelación fue aprobado definitivamente, tras su tramitación administrativa y en el seno de la Junta de Compensación, por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de abril de 2008 (BOP N ° 102 29/05/2008), encontrándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Huelva.

2. ANTECEDENTES DEL PRESENTE EXPEDIENTE:

2.1.- Con fecha 13 de abril de 2018 se presentó en el Registro Municipal por don Enrique Martínez del Hoyo Martín, Gerente de la Junta de Compensación “La Joya”, con CIF G-24387758, documento técnico redactado por el arquitecto don Aurelio Cazenave Sánchez, correspondiente a innovación mediante modificación del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución n.º 1 “Cabezo de la Joya” del PGOU de Huelva, para su tramitación administrativa. El documento técnico se compone de las siguientes partes: 1.- Memoria; 2.- Ordenanzas reguladoras; 3.- Plan de etapas. Estudio económico-financiero; 4. Anexos; 5.- Documentación gráfica. Planos. y 6.- Resumen ejecutivo a que refiere el art. 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Consta en el expediente certificación del Secretario de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n.º 1 “Cabezo de la Joya”, emitida con fecha 18 de abril de 2018, en la que hace constar que en Asamblea General ordinaria celebrada con fecha 1 de febrero de 2017, se acordó por unanimidad la presentación del documento de subsanación del reformado del PERI.

Los objetivos de la presente innovación son la reordenación de las parcelas con uso lucrativo, tanto en ubicación como en tamaño; la modificación del trazado de los viales interiores; la modificación del reparto de aprovechamientos y la modificación de las alineaciones de la edificación. Concretamente, redistribuye las unidades de vivienda por tipología edificatoria, de forma que se aumentan las viviendas plurifamiliares, por considerar que se trata de un producto con más demanda en el núcleo urbano de Huelva, en detrimento de las unifamiliares, quedando en una proporción de 270 unidades plurifamiliares (72 protegidas y 203 libres) y 14 unidades de viviendas unifamiliares que considera necesarias en función de lo existente en cuanto a dimensiones de parcela y aprovechamiento en el entorno. Consecuencia de lo anterior es que se minimiza el número de parcelas edificatorias y, por consiguiente, viales de acceso rodado obligados interiores innecesarios y se vuelca toda la plurifamiliar en bloque hacia los viales más comerciales y de demanda inmobiliaria.

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 51 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do

La edificabilidad que otorgaba el PGOU en 1999 al sector sigue siendo la misma, y sus determinaciones no han variado en el referido documento técnico de Modificación del Plan Especial de Reforma Interior, si bien dicho documento amplifica la liberalización de espacios libres en pro del disfrute ciudadano y la mayor potenciación de enclaves arqueológicos.

2.2.- Con fecha 18 de marzo de 2018 se emitió informe técnico urbanístico favorable por la Arquitecto municipal, doña Miriam Dabrio Soldán. Con fecha 17 de abril de 2018 se emitió informe favorable por la Arqueóloga municipal doña Rocío Rodríguez Pujazón. También consta emitido informe de la Técnico de Administración General, doña Carmen Martínez Candeas, con fecha 19 de abril de 2018 sobre la procedencia de la aprobación inicial del documento reseñado, e igualmente del Oficial Mayor del Ayuntamiento mediante informe emitido el 10 de mayo de 2018.

2.3.- Con fecha 22 de mayo de 2018 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva aprobó inicialmente la modificación puntual del Plan Especial de Reforma Interior de la U.E. nº1 “Cabezo de la Joya”. La aprobación inicial fue sometida al preceptivo trámite de información pública mediante inserción de Anuncio en el BOP de Huelva nº 147, de fecha 31 de julio de 2018, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en prensa local (Diario Huelva Información de fecha 16 de julio de 2018).

2.4.- Posteriormente se remitió el expediente a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, quien emitió su informe el 16 de octubre de 2018, el cual tras analizar detalladamente la propuesta de modificación del Plan Especial de Reforma Interior presentada e indicar que “la misma supone un aumento de la superficie de espacios verdes así como libera mayor superficie de la Necrópolis, lo que resulta más favorable para la protección de los restos arqueológicos respecto al Plan Especial de la U.E. nº 1 Cabezo de la Joya vigente. A su vez, la eliminación de edificación en el borde del sector con la calle Fray Junípero Serra conecta el espacio verde con la ciudad favoreciendo la integración del espacio verde y los restos arqueológicos en el tejido urbano de la zona norte del sector.”, sorprendentemente continúa diciendo que “la propuesta de Modificación Puntual del Plan Especial no se puede evaluar con rigor, puesto que, cualquier Modificación del Plan Especial que nos ocupa, deberá contar con un análisis arqueológico pormenorizado previo a la aprobación de la misma, ya que el actual Plan General de Ordenación Urbanística de Huelva no dispone de dicho análisis, tal y como se establece en el artículo 29.3 de la LPHA. Además, los resultados de los análisis arqueológicos, conforme al artículo 59.4 de la LPHA, determinarán una ordenación que sea compatible con la protección de los valores patrimoniales del bien en cuestión.”

En consonancia con lo expuesto la Delegación de Cultura acuerda:

“Primero.- Requerir al Ayuntamiento de Huelva la realización de una serie de actividades arqueológicas, que relaciona, y

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES: CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E50J-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 52 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E50J-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

Segundo.- Suspender el plazo de resolución de este procedimiento por un plazo de un año, sin perjuicio de que el mismo pueda ser prorrogado por esta Delegación a resultas de la necesidad de eventuales nuevas pruebas conforme se ha indicado en el apartado anterior.”

El contenido de dicho informe sectorial fue analizado en el informe jurídico elaborado el 19 de enero de 2019 por el Abogado Enrique Martínez del Hoyo, por encargo de la Junta de Compensación de la UE 1 “Cabezo de la Joya”, a cuyo contenido me remito, el cual se incluyó en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de junio de 2019.

2.5.- Igualmente, tras la adopción del acuerdo de aprobación inicial de la Modificación del PE, se remitió copia del expediente a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a efecto de la emisión del informe urbanístico previo a la aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 32 de la LOUA, habiendo emitido informe la referida Delegación el 16 de agosto de 2018, en el que contemplaban algunas consideraciones que deben incluirse en el documento técnico, a tal fin, la Junta de Compensación de la UE 1 “Cabezo de la Joya” presentó un nuevo documento técnico en el Ayuntamiento, dando cumplimiento a las consideraciones incluidas en el informe urbanístico de la Junta de Andalucía.

2.6.- Dicho documento fue aprobado provisionalmente mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de junio de 2019, en el que además se incorpora informe jurídico de fecha 20 de mayo de 2019, donde se aclaran unas cuestiones planteadas en el informe urbanístico de la Junta de Andalucía, entendiéndose que se dan por reproducidas las mismas en el presente informe.

2.7.- Dicho acuerdo acompañado del nuevo documento técnico aprobado provisionalmente se remitió, por un lado a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de Vivienda, solicitando la emisión del correspondiente informe sectorial, el cual se ha emitido en sentido favorable en fecha 12 de noviembre de 2019; y por otro lado, se remitió a la Delegación Territorial con competencias en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía, no habiéndose recibido nuevo informe urbanístico de la Junta de Andalucía, entendiéndose conforme a la LOUA, que habiendo transcurrido el plazo de un mes desde su solicitud, el mismo se entiende emitido en sentido favorable.

2.8.- Igualmente, se remitió el acuerdo de aprobación provisional adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de junio de 2019 y el nuevo documento técnico aprobado provisionalmente, a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, requiriendo la emisión del informe preceptivo y vinculante, que hasta ahora no habían emitido considerando que antes debía existir un análisis arqueológico previo pormenorizado. En dicho acuerdo municipal de aprobación provisional se argumentaba que no estaba justificada jurídicamente la suspensión acordada por la Delegación de Cultura para emitir su informe. Se recuerda todos los antecedentes que existen de este

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 53 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

expediente aludiendo al Plan Especial de Reforma Interior vigente de la Joya aprobado en 2004, a las Sentencias dictadas el 4 de mayo de 2012 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se desestima el recurso interpuesto por la Junta de Andalucía contra el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior de la Joya actualmente vigente, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de febrero de 2004, que lo considera conforme al ordenamiento jurídico. Sentencia que fue confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo dictada el 7 de febrero de 2013. Sentencias que vinculan también a la Delegación Territorial de Cultura, y que ni siquiera citan en los antecedentes de su informe. Debiendo aclararse, que dicha aprobación provisional no pretendía en ningún momento, desatender el requerimiento de la Delegación Territorial de Cultura, como lo demuestra el hecho de que la intervención arqueológica se estaba realizando desde el mes de abril de 2019, la cual se prolongó hasta septiembre de 2019, fecha en la que se presenta la Memoria preliminar de los trabajos realizados ante la Delegación Territorial de Cultura y en este Ayuntamiento.

2.9.- Tras la referida solicitud de informe, la Delegación Territorial de Cultura emite informe desfavorable de la Comisión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2019, al no haberse presentado en la Delegación Territorial de Cultural los resultados de las actividades arqueológicas con carácter previo, las cuales se encontraban en ejecución, habiendo sido autorizada dicha actividad arqueológica preventiva mediante Resolución de la Delegación Territorial de Cultura de fecha 11 de febrero de 2019, y también invita a valorar soluciones alternativas en las que se atemperen las alturas y se concentren los usos residenciales donde menos afeción puedan tener sobre la compresión del cabezo y su extensión urbana y territorial, lo que quedaría supeditado a los resultados de la actividad arqueológica.

2.10.- Una vez concluida la intervención arqueológica, se presentó el informe elaborado tras dicha intervención en la Delegación Territorial de Cultural el 23 de septiembre de 2019, y se obtuvo Resolución de la Delegación Territorial de Cultura en fecha 18 de diciembre de 2019, en la que se determina, tras la evaluación de la Memoria Preliminar de dicha actividad arqueológica, que es necesario incluir previsiones y cautelas en cuanto a la preservación del patrimonio de la zona.

2.11.- Anteriormente, con fecha 28 de septiembre de 2019 se mantiene reunión con los promotores y representantes de la Delegación de Cultura, en la que se indican unas directrices de ordenación del ámbito tendentes a asegurar una mejor integración en el entorno del yacimiento arqueológico, y se sugieren unos ajustes en el documento que fue aprobado provisionalmente. En consecuencia, se redacta un nuevo documento con dichos ajustes y se aprueba por el Consejo Rector de la Junta de Compensación en sesión celebrada el 18 de octubre de 2019. Se presenta dicho documento acompañado de un oficio en el Registro General del Ayuntamiento el 5 de noviembre de 2019, en el que se solicita la remisión del documento a la Delegación Territorial de Cultura instando la emisión del informe sectorial preceptivo.

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E50J-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 54 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E50J-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

2.12.- El Ayuntamiento presenta oficio ante la Delegación de Cultura el 20 de noviembre de 2019, remitiendo el nuevo documento consensuado con la Delegación de Cultura, e instando la emisión del informe sectorial preceptivo y vinculante de dicha Delegación.

2.13.- En contestación al referido oficio municipal, la Delegación Territorial de Cultura remite al Ayuntamiento escrito de fecha 19 de diciembre de 2019, con registro de Entrada de fecha 30 de diciembre de 2019, en el que solicita que el documento remitido sea aprobado por el Ayuntamiento con carácter previo a la emisión del informe sectorial, teniendo en cuenta que el nuevo documento técnico que se remitió incorporaba los ajustes exigidos por dicha Delegación Territorial, y que se habían incorporado con posterioridad al acuerdo municipal adoptado de aprobación provisional del mismo.

2.14.- Con fecha 8 de enero de 2020 se celebró nueva reunión con los promotores del documento en la Delegación Territorial de Cultura a la que también asisten representantes municipales, donde se propone por los Técnicos de la Delegación de Cultura, un último ajuste en la ordenación urbanística propuesta, consistente en aumentar aún más la separación entre los edificios centrales, a fin de obtener una mayor visibilidad del cabezo desde la calle San Sebastián.

2.15.- El nuevo documento técnico redactado fue aprobado por el Consejo Rector de la Junta de Compensación en sesión celebrada el 17 de enero de 2020, constando en el expediente copia del acta de dicha sesión.

2.16.- La Junta de Compensación mediante escrito presentado en el Registro Municipal del Ayuntamiento el 10 de enero de 2020 (Registro nº 835), aporta el nuevo documento técnico de Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de la UE nº 1 del “Cabezo de la Joya”, de fecha enero de 2020, redactado por el Arquitecto Aurelio Cazenave Sánchez, solicitando la aprobación municipal del mismo y la remisión posterior tanto del acuerdo como del documento técnico a la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía para la emisión del preceptivo informe sectorial. Este nuevo documento incorpora los últimos ajustes exigidos por la Delegación de Cultura, consistente en aumentar aún más la separación entre los edificios centrales, a fin de obtener una mayor visibilidad del cabezo desde la calle San Sebastián.

2.17.- Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de enero de 2020 se aprobó provisionalmente el nuevo documento técnico de Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de la UE nº 1 del “Cabezo de la Joya”, de fecha enero de 2020, redactado por el Arquitecto Aurelio Cazenave Sánchez, siendo la parte dispositiva de dicho acuerdo la siguiente:

<<PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan Especial de la UE Nº 1 del “Cabezo de la Joya”, promovida por la Junta de Compensación de la U. E. n 1 “Cabezo de la Joya”, conforme al nuevo documento elaborado en fecha enero de 2020 por el Arquitecto Aurelio Cazenave Sánchez. Dicho documento no sólo da cumplimiento al contenido

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 55 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

del informe urbanístico elaborado por la Junta de Andalucía, sino que incorpora las sugerencias y propuestas indicadas por la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía en materia de tratamiento paisajístico, aumentando la distancia entre los edificios centrales, a fin de obtener una mayor visibilidad del cabezo desde la Calle San Sebastián. El referido documento técnico incluye:

- El Resumen Ejecutivo de dicha Modificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único Nueve .2 de la Ley 2/2012, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 19 de la LOUA.

- El Informe de Sostenibilidad Económica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

SEGUNDO.- Requerir a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la emisión del informe sectorial, previsto como legalmente preceptivo.>>

2.18.- Se remitió el acuerdo de aprobación provisional adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de enero de 2020 y el nuevo documento técnico aprobado provisionalmente, a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, con fecha 3 de febrero de 2020, requiriendo la emisión del informe preceptivo y vinculante.

3.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

3.1.- El planeamiento general vigente en el municipio de Huelva es el contenido en el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva (en adelante PGOU) aprobado definitivamente el 13 de octubre de 1999 BOP N° 290 de 20/12/1999.

Dicho PGOU contiene, bajo la rúbrica “Ordenanzas Zonales”, en su Libro Segundo, las previsiones correspondientes al ámbito de la Unidad de Ejecución n° 1 “Cabezo de la Joya” cuyo ámbito, características y demás determinaciones son las contenidas en el artículo 372.- Unidad de Ejecución n° 1 “Cabezo de la Joya” que establecen las determinaciones para el desarrollo del referido ámbito, y establece entre los objetivos de esta Unidad la “Preservación de los terrenos arqueológicos de la necrópolis de La Joya englobándolos en espacio libre de uso local”.

3.2.- El proyecto de delimitación exacta del ámbito de la unidad de ejecución número 1, previsto en el citado Plan General aprobado el 30 de septiembre de 2002.

3.3.- El Catálogo de espacios arqueológicos del Plan General que delimita el espacio protegido “AR/0002 Cabezo de la Joya”, con grado de protección “Primer Grado” lo que conlleva la aplicación, de la legislación autonómica en materia de patrimonio

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 56 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A46C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do

arqueológico así como insta a remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura para su autorización previa “Cualquier obra o construcción a realizar”.

3.4.- La declaración de zona arqueológica otorgada por Orden de 14 de mayo de 2001 del “Sector Al Casco Antiguo”, que incluye el espacio objeto del Plan Especial de Reforma Interior, que posee la inscripción específica en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, GPHA) y tiene la condición de Bien de Interés Cultural, máximo grado de protección en materia de patrimonio histórico y que conlleva, según el artículo 33.3 de LPHA, que cualquier intervención que se desee realizar al interior de la delimitación de este bien cultural, así como obras de todo tipo, deba obtener autorización previa por parte de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

3.4.- El PGOU de Huelva fue adaptado parcialmente a la LOUA mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de abril de 2011, publicándose en el BOP nº 99 de fecha 26 de mayo de 2011, que cuenta con un documento que supone una modificación del régimen de protección de los bienes patrimoniales recogidos en el PGOU, y con posterioridad a la adopción de dicho acuerdo mediante acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2015 se completa el documento de adaptación parcial con una Memoria justificativa en materia de patrimonio histórico, mediante el documento de Subsanción de Error Material del Documento de Adaptación a la LOUA del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, constando la publicación del correspondiente anuncio en BOP nº 228, de 26 de noviembre de 2015. Este expediente cuenta con un informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio de fecha 31 de Julio de 2014, en el que no realiza ninguna manifestación especial y se remite a las disposiciones del PGOU en cuanto al desarrollo urbanístico de los bienes catalogados.

3.5.- La Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

3.6.- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Tras la remisión a la Delegación Territorial de Cultura del referido acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, la Delegación emite informe el 29 de junio de 2020, en el que requiere análisis complementarios en relación con la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de la U.E. Nº1 Cabezo de la Joya, a fin de emitir el informe previsto en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía” (Registro de Entrada en el Ayuntamiento nº 14783, de 9/7/2020). Es decir, posponen la emisión del informe preceptivo y vinculante sobre la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de la UE nº1 “Cabezo de la Joya”, cuya conclusión es:

“III.- ACUERDO.

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E50J-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 57 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E50J-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

Primero. Aceptar en sus propios términos las consideraciones de la Ponencia de Patrimonio Histórico, y requerir al Ayuntamiento de Huelva la realización, en el plazo de un año de la actividad arqueológica puntual consistente en prospección arqueológica superficial a nivel semimicro, estudio documental de todos los tramos de taludes que bordean el ámbito de actuación, prospección geofísica con radar aplicada a determinadas áreas donde no se realizó la misma en el año 2019, así como excavaciones arqueológicas mediante sondeos y trincheras, sin perjuicio de la facultad de esta Delegación Territorial de ampliar, mediante resolución expresa, dicho plazo para el desarrollo de pruebas complementarias, que se podrían solicitar nuevamente en función de los resultados obtenidos:

Segundo. Notificar al Ayuntamiento y a la Junta de Compensación este requerimiento, advirtiéndole que al tratarse de un acto de trámite no es susceptible de ser recurrido (artículo 112.1 LPA), sin perjuicio de que su oposición pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”

Según manifiesta la propia Delegación Territorial de Cultura en informe emitido posteriormente, con fecha 15 de julio de 2020, se presenta electrónicamente por la empresa de arqueología Ánfora la información complementaria en respuesta a lo manifestado en el anterior acuerdo de la Delegación de Cultura de fecha 29 de junio de 2020.

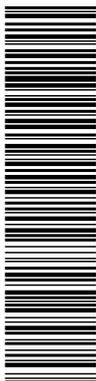
Tras la presentación de dicho escrito por la empresa Ánfora, se emite un nuevo informe sobre la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de la U.E. Nº1 Cabezo de la Joya, por la Delegación Territorial de Cultura en fecha 27 de agosto de 2020, que fue aprobado por la comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión celebrada el 25 de agosto de 2020, favorable condicionada, cuya conclusión es:

“III.- ACUERDO

Primero. Emitir informe favorable-condicionado en los términos que se dirán sobre el documento especificado en el antecedente primero de esta resolución, con base en la fundamentación contenida en los informes de la Comisión Provincial y de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico que han quedado anteriormente transcritos. Así pues la materialización del aprovechamiento urbanístico previsto, partiendo del contenido del Acuerdo de 25 de junio de 2020 de esta Delegación Territorial requiriendo análisis complementarios a fin de emitir el informe previsto en el art. 29 de la LPHA, quedará condicionada a la realización de las siguientes actividades arqueológicas:

- Estudio documental de todos los tramos de taludes que bordean el Cabezo que se vean afectados por las edificaciones y obras e infraestructuras de urbanización -viario, infraestructuras de suministro, etc.-, así como cualquier otra actuación que conlleve remoción del terreno. En este estudio vamos a profundizar especialmente en aquellas

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 58 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A44) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

áreas limítrofes a las calles Fray Juan Pérez, calle San Sebastián y calle Adoratrices, y que podrían verse especialmente afectadas por la propuesta de Modificación del PE-UEl Cabezo de la Joya. Con este estudio pretendemos elaborar una lectura estratigráfica completa de toda el área periférica del Cabezo de la Joya, gracias al registro estratigráfico (mediante fichas normalizadas), documentación gráfica de los perfiles (incluyendo el dibujo convencional), toma de muestras y excavación microespacial de aquellas estructuras que aparezcan. Para ello será fundamental eliminar parte de la vegetación y realizar un raspado de los perfiles de los taludes de forma que permita documentar las diferentes unidades estratigráficas, exceptuando aquellas áreas que, previo informe del responsable o de la responsable en materia de seguridad y salud del proyecto de actividad arqueológica, supongan un auténtico peligro de precipitación y desprendimiento.

- Excavación arqueológica extensiva manual de toda la superficie afecta por las edificaciones así como las obras e infraestructuras de urbanización -viario, infraestructuras de suministro, etc.-, así como cualquier otra actuación que conlleve remoción del terreno, con la adecuada documentación de las estructuras arqueológicas que pudieran aparecer y, en su defecto, una exhaustiva justificación de la inexistencia de las mismas.

- Para que las actividades arqueológicas se desarrollen de forma satisfactoria, conforme a los objetivos y metodología propuesta (previamente expuesta en el proyecto que se presente) y en base a los singulares valores que ostenta este yacimiento arqueológico, conocido a nivel internacional, consideramos fundamental plantear una serie de condicionantes previos:

Contar con asesoramiento científico por parte de investigadores/as de reconocido prestigio en el ámbito de la protohistoria procedentes de diferentes universidades a nivel nacional y/o internacional. Sería fundamental que la dirección de dicha actividad, así como parte del equipo arqueológico que lo componen, tuvieran la solvencia y experiencia arqueológica suficiente en el ámbito de la protohistoria, garantizando el adecuado y satisfactorio desarrollo de estas actividades. Igualmente se requiere, dadas las características del yacimiento, contar con un número adecuado de técnicos/as especializados/as en antropología física, análisis geológico y geoarqueológico, cerámica protohistórica, entre otros, según las necesidades que pudieran aparecer durante el desarrollo de las mismas. Redacción de informes arqueológicos parciales tras las etapas y las fases de trabajo propuestas, de forma que permitan un seguimiento adecuado y riguroso del trabajo arqueológico proyectado, así como de la consecución de los objetivos generales y concretos de cada actividad arqueológica.

Establecer una serie de pautas relativas al contenido, cauces y medios usados en la difusión de los resultados arqueológicos durante el desarrollo de los trabajos, de forma que, por un lado, se garantice y preserve la conservación del Bien de Interés Cultural; y, por otro, realicemos una transmisión de contenidos histórico-

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAR PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 59 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427-8E5OJ-HC594-6JK9Y-3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

arqueológicos rigurosa y veraz en sintonía con dichos resultados. Para ello proponemos la coordinación entre el equipo arqueológico y los servicios técnicos e inspectores/as de la Delegación Territorial de Huelva competente en materia de patrimonio histórico.

Igualmente, esta actividad arqueológica requerirá un seguimiento en campo exhaustivo por parte de la Delegación Territorial de Huelva, así como de la exigencia de informes arqueológicos parciales de las distintas fases y etapas de trabajo.

Respecto a la salvaguarda del valor del yacimiento arqueológico de la Joya como espacio sagrado de enterramiento y culto, esa Delegación Territorial considera que, a pesar de encontrarnos en un contexto urbano, la nueva ordenación urbanística propuesta debe compatibilizar sus aprovechamientos con el carácter predominante del cabezo sobre su territorio circundante, puesto que dicha situación determinó la existencia originaria del yacimiento arqueológico que nos ha llegado hasta nuestros días y, de este modo, dar cumplimiento a las determinaciones establecidas en los artículos 19 y 28.1 de la LPHA. Para ello, los aprovechamientos urbanísticos propuestos deberán atemperar las alturas de los volúmenes no pudiendo superar en ningún caso la altura del Cabezo de la Joya sobre el que se encuentra el referido yacimiento arqueológico.

Segundo. Notificar al Ayuntamiento este informe, advirtiéndole que el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permite impugnar los actos de trámite que, como el presente, deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, en el bien entendido de que el artículo 44 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, establece que en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.”

A la vista de lo expuesto se entiende que se produce con estos dos acuerdos casi simultáneos (29/06/2020 y 27/08/2020), un cambio de criterio de la Delegación de Cultura en poco tiempo, que pasa de posponer la emisión del informe preceptivo por la LPHA a la elaboración de prospecciones localizadas “análisis complementarios”, a la efectiva emisión de Resolución favorable condicionada para la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior de la Joya, se entiende que este último pronunciamiento es el válido.

En el caso que estudiamos, el informe de cultura por la obligación de emitirlo y por su eficacia, resulta un informe preceptivo y vinculante (vinculante no es determinante, importante distinción que no conviene soslayar desde un punto de vista jurídico). Resulta

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E50J-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 60 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E50J-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A44) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

preceptivo porque obliga al órgano que resuelve por así establecerse en una norma (art 32.2 de la LOUA en relación con el art 29.4 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía). Al constituir un BIC y ser un bien inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPH) tendría tal carácter vinculante.

Respecto a su contenido, entendemos que resulta vinculante cuando ésta se ajuste a la materia de competencia del órgano que la emite no debiéndose entender comprendida las observaciones o recomendaciones basadas en interpretaciones de normas ajenas a su competencia, ya que equivaldría trasladar la competencia decisoria al órgano que informa y no se ajustaría al reparto de competencia constitucional y legalmente establecido (entre otras, STC 149/91).

Resulta muy ilustrativa a este respecto, la STS de 18 de mayo de 2016, que señala lo que sigue”lo que tenemos dicho a propósito de este género de informes (lo mismo que en relación con otros del mismo o de similar carácter, como el previsto en materia de aguas) es que, desde luego, tales informes resultan preceptivos y vinculante (y así lo es por tanto el encaminado a la determinación de las necesidades de las redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito municipal como es nuestro caso); pero, una vez establecida su vinculatoriedad, lo que también agregamos en línea por lo demás con la propia jurisprudencia constitucional, es que aquélla se produce respecto del alcance de las competencias estatales implicadas cuya protección miran a preservar precisamente tales informes y justifica en definitiva su propia razón de ser, en otros términos, si las consideraciones incluidas en tales informes van más allá del ámbito de tales competencias, cesaría el efecto vinculante que resulta propio de estos informes” (el subrayado es nuestro)

La STS 22 de abril de 1999 desarrolla esta distinción entre parte vinculante y no vinculante. No obstante y siguiendo la doctrina emanada de múltiples sentencias, entre otras, la STC 149/90, de 4 de julio son a otras instancias y no precisamente municipales a quienes corresponde valorarlo.

No está de más recordar la necesaria colaboración que debe imponerse entre Administraciones, a esta filosofía responde el mecanismo de resolución de discrepancia de los informes sectoriales estatales por solución negociada establecido en la Disposición adicional segunda de la ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública que lamentablemente no resulta de aplicación al caso que nos ocupa y que sería deseable que a nivel autonómico se regulase por los conflictos que bien pudieran evitarse como es este presente que nos ocupa.

Tras los pronunciamientos de la Delegación Territorial de Cultura se ha presentado el 6 de noviembre de 2020 (Registro nº 28190) escrito en el Registro General del Ayuntamiento por el representante de la Junta de Compensación de la UE 1 Cabezo de la Joya, aludiendo al pronunciamiento de la Delegación de Cultura que les había sido notificado a la Junta de Compensación también, y manifestando que la Junta de Compensación ha celebrado Consejo Rector el 28 de septiembre de 2020 y Asamblea

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZOS DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 61 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

General Extraordinaria el 7 de octubre de 2020 donde se analizan las medidas legales a adoptar, se adjunta copia de las actas de dichas sesiones. Continúa diciendo el referido escrito, que tras dichas reuniones, se presentó Recurso de Alzada contra la Resolución de 31 de agosto de 2020 emitida por la Delegación Territorial de Cultura, ante la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, igualmente se adjunta copia de dicho recurso de alzada. Sigue manifestando la Junta de Compensación en su escrito, que en su día se presentó en el Ayuntamiento informe relativo a las alegaciones formuladas durante el período de información pública, y que habida cuenta del tiempo transcurrido, se ha visto la conveniencia de presentar un nuevo informe actualizado con los hechos y circunstancias acaecidas hasta el momento presente, que se consideran relevantes a efectos de la valoración y resolución por parte del Ayuntamiento de las alegaciones planteadas, indicando que se entienden estimadas parcialmente las mismas, lo que se ha plasmado en el nuevo documento del PERI que fue objeto de aprobación provisional por el Ayuntamiento. Se adjunta también el nuevo informe de las alegaciones. Finalmente solicita la Junta de Compensación que por parte del Ayuntamiento se continúe con la tramitación del expediente sometiendo a aprobación definitiva el documento que se aprobó provisionalmente por el ayuntamiento y se trasladó para la emisión de informe a la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía en Huelva el 3 de febrero de 2020.

Consta en el expediente justificante de la presentación por parte de la Junta de Compensación del referido recurso de alzada presentado el 8 de octubre de 2020 ante la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, sin que tengamos constancia de la resolución de dicho recurso, existiendo un plazo de tres meses para su resolución de manera que una vez transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso. (art. 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC).

Consta igualmente en el expediente informe emitido por la Arqueóloga Municipal, D^a. Rocío Rodríguez Pujazón, de fecha 17 de noviembre de 2020, quien atendiendo a las actuaciones llevadas a cabo y amparándose en la documentación tramitada con la Delegación Territorial de Cultura relativa a la intervención arqueológica, bajo la rúbrica de la empresa de arqueología Ánfora, contratada por la Junta de Compensación, y concluye que el documento que se somete a aprobación contiene suficientes medidas de protección del patrimonio arqueológico y que durante su tramitación se ha atendido sobradamente a las exigencias sectoriales planteadas.

Consta en el expediente informe Técnico, emitido en fecha 17 de noviembre de 2020 por la Arquitecto Municipal, que hace un análisis exhaustivo y riguroso de las consideraciones técnicas urbanísticas del presente expediente y de las alegaciones presentadas.

En relación a las alegaciones presentadas, que se resuelven en este momento, pues en pronunciamientos de aprobación provisional anteriormente adoptados en relación a este expediente, se indicaba que las mismas serían resueltas tras la emisión del informe sectorial de Cultura y antes de la aprobación definitiva del documento o con ocasión de la

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 62 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91866A46C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

adopción del referido acuerdo definitivo, teniendo en cuenta que dichas alegaciones tienen un contenido relacionado con la protección del BIC. Consta en el expediente informe actualizado elaborado en fecha 4 de noviembre de 2020 por el Secretario de la JC, Abogado en ejercicio, Enrique Martínez del Hoyo Martín, que incluye el texto del informe previamente elaborado por él mismo, el cual fue aprobado en el Consejo Rector de fecha 28 de enero de 2019. Este nuevo informe se actualiza con los hechos y circunstancias acaecidas hasta el momento presente, que se consideran relevantes a efectos de la valoración y resolución por parte del Ayuntamiento de las alegaciones planteadas.

Sin perjuicio del análisis de las alegaciones presentadas efectuada por la Junta de Compensación, las mismas han sido analizadas por el propio Ayuntamiento, concretamente han sido ampliamente respondidas en el informe técnico de fecha 17 de noviembre de 2020, emitido por la Arquitecto Municipal, Miriam Dabrio Soldán, compartiendo el criterio de que procede únicamente estimar parcialmente la alegación contenida en los apartados 9º del modelo de Alegación suscrita por la Plataforma “Huelva te mira” y de la suscrita por la Plataforma Asociación Amig@s del Parque Moret, entendiéndose a este respecto, que el documento técnico de Modificación del PE de la Unidad de Ejecución nº 1 La Joya, que fue objeto de aprobación provisional mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de enero de 2020, incorpora las sugerencias y propuestas indicadas por la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía en materia de tratamiento paisajístico, aumentando la distancia entre los edificios centrales, a fin de obtener una mayor visibilidad del cabezo desde la Calle San Sebastián.

Hay que aclarar que se han agrupado aquellas alegaciones que tienen idéntico contenido, atribuyéndolas de manera genérica a los partidos políticos o colectivos que públicamente han reclamado su elaboración, ello sin perjuicio de los deberes de notificación personal que el Ayuntamiento disponga a cada uno de los particulares firmantes. Las Alegaciones han sido las siguientes:

- 1.- Mesa de la Ría de Huelva, suscrita por numerosos firmantes individualmente.*
- 2.- Plataforma “Huelva te mira”, suscrita por Rafael Lozano Romero y Alicia de Navascués Fernández- Victorio, y otras con idéntico contenido suscrita por numerosos firmantes individualmente.*
- 3.- Plataforma Asociación Amig@s del Parque Moret, suscrito por Jesús García Avilés, Secretario de dicha Plataforma, cuyo contenido es idéntico a la anterior alegación.*
- 4.- Círculo del Patrimonio Cultural, suscrita por Daniel Villalba González como portavoz*

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 63 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

Por otra parte, muchas de las reivindicaciones planteadas por los alegantes son prácticamente iguales, y en consecuencia, a fin de evitar reiteraciones se han respondido conjuntamente.

En relación a la cuestión planteada del silencio administrativo positivo del informe sectorial de cultura emitido el 27 de agosto de 2020, hemos de indicar que efectivamente la solicitud del referido informe tuvo entrada en el Registro de la Junta de Andalucía el 3 de febrero de 2020, fecha en que comienza el cómputo de los tres meses que tiene la Delegación de Cultura para la emisión de su informe conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 LPHA. El referido plazo efectivamente quedó suspendido el 14 de marzo de 2020 con el Decreto del Estado de Alarma, una vez que había transcurrido 1 mes y 11 días, reiniciándose el computo el 1 de junio de 2020, así se entiende que el plazo para la emisión del informe sectorial de cultura concluyó el 19 de agosto de 2020, operando el silencio administrativo positivo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 apartado 4 y 5 de la LPHA. A este respecto, si bien el informe emitido por la Delegación de Cultura es favorable, incluye una serie de condicionantes, cuya consecución definitiva no puede ser abordada de forma exclusiva en el expediente que nos ocupa, como ha quedado argumentado en los informes técnicos municipales referidos que constan en el expediente. Los cuales, a pesar de desmontar los argumentos en los que se basa la Delegación de Cultura para la inclusión de dichos condicionantes, lo que habilitaría a esta Administración a aprobar sin más el documento técnico de la modificación tramitado, en el convencimiento de que la nueva ordenación resulta más favorable para la protección de los restos arqueológicos respecto al Plan Especial de Reforma Interior de la U.E. nº 1 Cabezo de la Joya vigente aprobado en el año 2004. De hecho la propia Delegación de Cultura en el primer informe elaborado el 16 de octubre de 2018 lo reconoce cuando dice literalmente “la misma supone un aumento de la superficie de espacios verdes así como libera mayor superficie de la Necrópolis, lo que resulta más favorable para la protección de los restos arqueológicos respecto al Plan Especial de la U.E. nº 1 Cabezo de la Joya vigente. A su vez, la eliminación de edificación en el borde del sector con la calle Fray Junípero Serra conecta el espacio verde con la ciudad favoreciendo la integración del espacio verde y los restos arqueológicos en el tejido urbano de la zona norte del sector.”.

La falta de emisión del informe en plazo, constituye pues un supuesto típico de silencio procedimental y en cuanto tal plantea un conjunto de problemas que pueden ser analizados. El informe emitido fuera de plazo, de conformidad con el art 80.4 de la Ley 39/2015, podrá no ser tenido en cuenta al adoptar las correspondiente resolución. Además, según la jurisprudencia, es cierto que puede no ser tenido en cuenta por la Administración que tramita pero debe justificarse dicho extremo. En este sentido el Tribunal Supremo en sentencia de 4 de julio de 2014 interpreta lo siguiente: “La expresión legal siendo imprecisa, no puede entenderse en el sentido de que la Administración actuante pueda, a su libre criterio, atender o desatender el informe; menos aún cuando se trata de informes que tienen legalmente atribuido el carácter de preceptivos y vinculantes. El recto entendimiento del citado artículo 83.4 (sustituido actualmente pero inalterable en su redacción por el citado art. 80.4) lleva a considerar que la Administración que dirige el procedimiento debe exponer las razones por las que el

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E50J-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 64 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E50J-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

informe recibido tardíamente no puede ser tenido en consideración (explicando, por ejemplo, que al haber sido recibido en la fase final del procedimiento y estando ya cumplidos todos los trámites de audiencia e informes, no resulta viable que las indicaciones del informe tardío encuentren reflejo en la resolución final)”.

Con independencia de la responsabilidad que pudiera recabarse en la administración emisora del informe, a estos efectos debe traerse a consideración que este informe extemporáneo favorable, en sus condicionantes alude a cuestiones muy diversas como la condición científica de los intervinientes en los trabajos arqueológicos, circunstancia que excede con mucho los requisitos de competencia profesional y que podría chocar con la normativa de libre competencia que se impone desde instancias europeas de forma imperativa y que afecta como no podía ser de otra manera a los servicios arqueológicos (que bien pudiera ser objeto de consulta a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía) a otros aspectos como la regulación de las alturas y aprovechamientos por citar ejemplos. También no es ocioso recordar al respecto que estamos en sede de planeamiento de desarrollo, de un PERI en suelo urbano con las limitaciones que ello contienen.

Este extremo conecta con la cuestión del silencio administrativo que puede ser definido como la ficción jurídica creada con el fin de proteger a los particulares frente a la Administración poco diligente. Por ello, si se emite un informe una vez producido el silencio positivo, el informe no puede ser negativo y sólo se deberá atender a cuestiones de estricta legalidad.

Por su parte, el art. 24.4 de la Ley 39/2015 dice que “los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada....y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido...que se expedirá de oficio...sin perjuicio de que el interesado podrá exigirlo en cualquier momento...”

Hay que tener claro que, producido el silencio administrativo positivo, el informe favorable ya existe y produce efectos, sin que sea necesario su reconocimiento ni administrativo ni judicial.

Debemos invocar las numerosas sentencias de lo contencioso-administrativo que se han dictado, entre otras y sin ánimo de ser exhaustivos, la STS de 19 de marzo de 2018, de 5 de diciembre de 2014, de 17 de julio de 2012, de 15 de marzo de 2011, que establecen con claridad que no es dable efectuar un examen sobre la legalidad de acto presunto. Debemos traer otra vez a colación nuevamente que este PERI que se somete a estudio es una modificación puntual del actualmente vigente (y vinculante dada su naturaleza reglamentaria) y que fue objeto de impugnación por los mismos argumentos que ya fueron rechazados por la sentencia de 4 de mayo de 2012 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que lo consideró ajustado y conforme al ordenamiento jurídico y confirmado en casación por el Tribunal Supremo.

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 65 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427-8E5OJ-HC594-6JK9Y-3B91686A46C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do

La STS de 25 de septiembre de 2012 señalaba que.....”el marco competencial diseñado por la Comunidades Autónomas determina la coexistencia de títulos competenciales con incidencia sobre un mismo espacio físico, se hace imprescindible desarrollar técnicas de coordinación, colaboración y cooperación interadministrativa, si bien, cuando los cauces de composición voluntaria se revelan insuficientes, la resolución de conflictos sólo podrá alcanzarse a costa de dar preferencia al titular de la competencia prevalente, que desplazará a los demás títulos competenciales en concurrencia”. Así, “la decisión final corresponderá al titular de la competencia prevalente” (STC 77/1984).

Sin embargo, en los referidos informes técnicos municipales se ha tratado de respetar en todo lo posible, los referidos condicionantes incluidos en el informe de la Delegación de Cultura, en una actitud de respecto al contenido de un informe sectorial preceptivo y vinculante, la cual ha quedado más que demostrada a lo largo de la tramitación del presente expediente, y así hay que indicar que el documento técnico se ha ido mejorando durante su tramitación atendiendo a los distintos requerimientos de ajustes de la edificabilidad, planteadas por la Delegación de Cultura, con el fin de asegurar una mejor integración en el entorno del yacimiento arqueológico. De hecho, el último ajuste, consistente en aumentar aún más la separación entre los edificios centrales, a fin de obtener una mayor visibilidad del cabezo desde la calle San Sebastián, se produjo en enero de 2020, al elaborarse un nuevo documento que los incorpora en el documento que fue objeto de aprobación provisional por la Junta de Gobierno celebrada el 28 de enero de 2020. Lo indicado ha quedado perfectamente acreditado en los antecedentes del presente informe.

De esta forma, la preocupación de esta Corporación Local, es viabilizar la ordenación más favorable a los intereses generales de la ciudad, que sin lugar a dudas es la planteada en la Modificación tramitada y que se somete a aprobación definitiva. Pues no podemos obviar, que la alternativa sería la ordenación contemplada en el Plan Especial de Reforma Interior vigente desde el año 2004. Por otra parte, hay que aclarar que entendemos que esa ordenación del 2004 otorga unos derechos urbanísticos a los propietarios del suelo que hay que respetar, y si la Delegación de Cultura entiende que con esta ordenación no queda salvaguardado el valor del yacimiento arqueológico de la Joya, y que la única forma de salvaguardarlo es reduciendo el aprovechamiento del ámbito, hay que recordarle que la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece para tal fin, la herramienta de la Expropiación, concretamente en el artículo 18.2, cuya potestad en esta materia corresponde a la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía. Incluso teniendo en cuenta que la propia Junta de Andalucía es propietaria de suelo en el ámbito, con un porcentaje considerable, lo coherente sería que la propia Junta de Andalucía renunciara a su aprovechamiento en el ámbito para salvaguardar el valor del yacimiento arqueológico de la Joya. Lo que del todo punto no es legal es vía informe preceptivo expropiar sin procedimiento y sin pago unos derechos adquiridos.

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 66 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427-8E5OJ-HC594-6JK9Y-3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

Hemos de aclarar también que la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía parte en su informe de un error al considerar que el artículo 30.1 de la LPHA obliga a la adaptación del planeamiento urbanístico que lleva aparejada la declaración de BIC.

<<Artículo 30.1 Planeamiento urbanístico de protección

La inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción. Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes inscritos, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los bienes inscritos.>>

Este artículo no puede utilizarlo la Delegación de Cultura, pues como se ve en los antecedentes de este informe, los hitos son los siguientes:

En relación al planeamiento de desarrollo del PGOU relativo al ámbito de actuación que nos ocupa:

- El Cabezo de La Joya se inscribió con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Zona Arqueológica (Área A1-Sector 1-Casco Histórico) mediante Orden de 14 de mayo de 2001 (BOJA nº 75 de 03 de julio de 2001).

- Posteriormente y atendiendo a las directrices incluidas en el PGOU de Huelva, y después de su tramitación administrativa, el Plan Especial de Reforma Interior U.E. Nº1 "CABEZO DE LA JOYA" fue aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el fecha 26 de febrero de 2004 (BOP Nº 91 10/05/04).

Es decir, la inscripción en el catálogo fue previa a la ordenación detallada del ámbito que se incluía en el Plan Especial de Reforma Interior aprobado en el 2004, que es el actualmente vigente, y se entiende que dicha ordenación incluye ya las medidas necesarias de protección del yacimiento arqueológico. Además hay que indicar que, tras dicha aprobación en el año 2004 se solicitó por la Junta de Andalucía la anulación del referido Plan Especial de Reforma Interior, amparándose entre otros motivos en la falta de informe de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía en el expediente, y del propio informe preceptivo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, requerimiento que fue rechazado por el Ayuntamiento de Huelva, de forma motivada, al entender que había transcurrido el plazo del de disponían dichas Administraciones públicas para emitir su informe, entendiéndose los mismos emitidos en sentido favorable.

Posteriormente la Junta de Andalucía impugnó judicialmente el acuerdo adoptado de aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior de la Joya, habiendo recaído

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZOS DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E50J-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 67 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E50J-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do

el 4 de mayo de 2012 sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se desestima el recurso interpuesto por la Junta de Andalucía contra el acuerdo de aprobación definitiva del referido Plan Especial de Reforma Interior, que lo considera conforme al ordenamiento jurídico. Dicha sentencia fue recurrida en casación, recayendo el 7 de febrero de 2013 sentencia del Tribunal Supremo también favorable al Ayuntamiento de Huelva, al declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la Junta de Andalucía contra la referida sentencia del TSJA.

A mayor abundamiento, existen dos sentencias judiciales que avalan que la ordenación actualmente vigente es conforme al ordenamiento jurídico. Estas sentencias vinculan no solo al Ayuntamiento de Huelva, sino también a la Junta de Andalucía, quien tiene obligación de respetarlas en sus pronunciamientos al igual que la legislación vigente.

Y en relación al planeamiento general del municipio, se indica en el informe de Cultura que el PGOU de Huelva de 1999 no está adaptado a la existencia del BIC, y por tanto, hay que adecuar los aprovechamientos a la protección del BIC en este momento:

A este respecto hay que indicar que existe una adaptación parcial del PGOU a la LOUA que se aprobó definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, publicándose en el BOP nº 99 de fecha 26 de mayo de 2011, (que es posterior al BIC), y que cuenta con un documento que supone una modificación del régimen de protección de los bienes patrimoniales recogidos en el PGOU. Este documento cuenta con un informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio de 31 de Julio de 2014. Constituye una modificación del contenido del PGOU que habilita la posibilidad de plantear la adecuación de los aprovechamientos del PGOU a la protección del BIC, cosa que no se hace por parte de los informes sectoriales ni en ninguno de los procesos de información a que se ha sometido este proceso de adaptación parcial, que ha durado más de 4 años.

En relación al pie de recurso de alzada que incorpora el pronunciamiento de la Delegación Territorial de Cultura, hay que indicar que normalmente los actos de trámites no son impugnables de forma separada de la resolución definitiva pero en este caso, cuando impidan continuar con el procedimiento o cuando produzcan indefensión al interesado, en este caso, conectora del lesivo contenido del Informe favorable-Condicionado, la propia Consejería notificó a la junta de compensación con pie de recurso de alzada. Sin embargo, a este respecto la STS de 1 de marzo de 2011 emitido en recurso de casación 386/2007 establece lo que sigue “se concluye que estos informes no pueden ser impugnados de manera aislada del acto o resolución a los que se incorpora; que su carácter vinculante solamente se proyecta en materia de competencia exclusiva de la Administración del Estado.....” a este respecto, como administración actuante el ayuntamiento debe respetar las posiciones de los particulares y propietarios afectados y constituir un cauce racional que nos permita una gestión eficaz del procedimiento y hoy quizás más que nunca, una respuesta ágil y rápida.

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES: CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 68 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A46C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

Respecto al condicionante que se indica en el informe preceptivo y vinculante de la Delegación Territorial de Cultura, de “atemperar las alturas para que no supere la altura del cabezo, sin base argumentada alguna urbanísticamente hablando supone una reducción de las alturas y de los aprovechamientos, que en palabras de los propietarios de la Junta de Compensación son “sencillamente bombas en la línea de flotación de cualquier noción de viabilidad económica del proyecto. Un primer análisis técnico de lo que supondría la reducción de altura de las edificaciones que se plantea por Cultura en la resolución recurrida arroja una cifra de unos 13.145 metros cuadrados edificables que no podrían materializarse”. Desde un punto de vista técnico las edificabilidades globales y aprovechamientos subjetivos lo son en virtud del planeamiento vigente, del cual esta es sólo una modificación puntual y sólo una revisión del PGOU podría impedir legalmente su materialización global con traslados de derechos subjetivos a otros emplazamientos (mediante convenios que recojan transferencias de aprovechamientos urbanístico en otros emplazamientos), o con el inicio del expediente de expropiación por interés general subyacente en virtud del interés general subyacente del Patrimonio Histórico conforme a lo dispuesto en el art 18 de la Ley 14/2007 LPHA.

Respecto a la protección de los cabezos requiere un tratamiento normativo que excede del que modestamente puede acogerse desde la competencia local (son otras instancias las que tienen potestades legislativas y no meramente reglamentarias como es el caso de la municipal con sujeción a importantes condicionamientos normativos que hemos de respetar), habida cuenta que hay que conciliar muchos intereses jurídicos protegidos, el más importante la seguridad de las personas, no es ocioso señalar los desprendimientos de las laderas si no son urbanizadas adecuadamente sobre este particular, me remito a los informes técnicos que obran en el expediente y que a buen seguro, aportaran más luz en este aspecto. Solo apuntar que los intentos de la declaración de monumentos naturales de determinados cabezo para su incorporación en el planeamiento por parte del Ayuntamiento de Huelva mediante los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas el 25 de noviembre de 2015, el 27 de enero de 2016 y el 25 de abril de 2018, no han sido acogidos, de momento, por la Consejería de Medioambiente de la Junta de Andalucía.

Por otra con la nueva ordenación se produce una significativa ampliación del espacio libre destinado a la puesta en valor de la necrópolis (pasando de 5.614,58 m² a 9.900 m²), se obtiene una mayor permeabilidad visual y física, se trata de preservar y convertir este lugar en una zona especialmente acondicionada con la instalación de un centro de interpretación para ciudadanos y visitantes y poderles transmitir la importancia histórica y singularidad del yacimiento arqueológico de La Joya. El resultado del trámite de participación pública, los informes sectoriales evacuados, el contexto del planeamiento de PERI actualmente vigente, la mejora realizada en el documento que se somete a aprobación y las exigencias de agilización desde la inversiones que se realizan y las demandas que hoy se reclaman a una administración eficaz y diligente por la propia sociedad constituyen un buen punto de partida sobre la que debe cimentarse la decisión del plenario. No es razonable entender indefinidamente abierto un procedimiento, mediante la formulación sucesiva de nuevos documentos de subsanación con vistas a

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 69 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

introducir en cada ocasión nuevos criterios de ordenación, la serie podría resultar interminable y legitimar este modo de proceder equivaldría a entender que los procedimientos urbanístico que se caracterizan por su dinamismo y celeridad, en modo alguno exentos de rigor, podrían eternizarse sin sentido alguno. Así las cosas, pese a que cuando el procedimiento vuelve a retomarse y se ha mejorado notablemente, eso es de todos reconocido, corresponde ejercer la competencia a quien la tiene, a la ciudad de Huelva a través de sus representantes en el Pleno, siempre conciliando y justipreciando los debidos intereses y los derechos consolidados en este procedimiento sin perder de vista que el urbanismo es una función pública y se somete al interés general.

También hay que recordar que a lo largo de todos estos años por parte de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía no se ha recibido en este Ayuntamiento comunicación alguna donde se ponga de manifiesto la necesidad de modificar el planeamiento general ni el de desarrollo vigente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la LPHA, recibiendo únicamente la citada resolución de agosto de 2020, la cual omite expresamente de forma injustificada, los mecanismos habilitantes en la LPHA, concretamente los contemplados en el artículo 18 (Expropiación).

Por otra parte, desde febrero de 2013, la única administración que se ha mostrado sensible a la protección del yacimiento arqueológico ha sido el Ayuntamiento de Huelva, y hay que recordar que de acuerdo con las determinaciones vigentes, la Junta de Compensación encargó la redacción de un Proyecto de Urbanización del sector, el cual fue presentado al Consejo Rector con fecha 25 de junio de 2015, siendo considerado en principio adecuado para presentarse a tramitación en el Ayuntamiento. Sin embargo, el referido proyecto de urbanización no llegó a presentarse a tramitación, puesto que ya en el mes de julio de 2015 se planteó por parte del Ayuntamiento la conveniencia de revisar la ordenación urbanística del sector, proponiendo analizar alternativas que mejorasen el tratamiento de los espacios libres, esencialmente mediante la supresión de edificaciones en las calles Fray Junípero Serra y Fray Juan Pérez, todo ello con el objetivo de llevar a cabo un desarrollo del sector más consecuente con los valores patrimoniales y paisajísticos del enclave. Pero evidentemente, en esa negociación no podía privar de derechos consolidados a los propietarios del ámbito. Entonces esta Administración tiene que ser coherente con sus actuaciones, y culminar su actuación con la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior, con el convencimiento además de que es la opción más conservadora del yacimiento arqueológico.

Finalmente, hay que indicar que inicialmente el documento que se sometió a aprobación inicial, contemplaba una única parcela de espacio libre incrementada en superficie, sin embargo, a la vista del informe jurídico incorporado en el acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de mayo de 2018, donde se incluía la necesidad de incorporar dictamen del Consejo Consultivo al modificarse la zona de espacio libre en la que se ubica la necrópolis, aunque fuera para incrementarla ampliamente. El equipo redactor, consideró la conveniencia, aprovechando la necesidad de modificar el documento técnico para una

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 70 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427-8E5OJ-HC594-6JK9Y-3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

aprobación provisional, de alterar el documento en el sentido de mantener la parcela de espacio libre en la que se ubica la Necrópolis exactamente igual que en el documento del PE vigente aprobado en el 2004, y crear una nueva parcela de espacio libre circundante. De tal forma, se entiende que se respeta la superficie y ubicación de la parcela de espacio libre originaria, y en consecuencia no es necesario solicitar en la tramitación del expediente dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Además hay que indicar que la postura de innecesaridad de solicitar el dictamen del Consejo Consultivo incluso alterando la ubicación de la zona de espacio libre, pero respetando la superficie originaria, ha sido mantenida por esta corporación en otros expedientes análogos tramitados por esta Corporación, habiendo obtenido el respaldo de los tribunales de justicia. Así podemos recordar la Sentencia dictada por el TSJA en fecha 8 de septiembre de 2005 (Recurso CA nº 106/2004), relativo al expediente aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de julio de 2003, de Modificación n 3 del PGOU de Huelva referente a las condiciones urbanísticas de la Unidad de Ejecución nº 11, Casa Colón, y la Sentencia dictada por el TSJA en fecha 3 de julio de 2007, relativo al expediente de Modificación Puntual nº 10 del PGOU. Sin embargo, en el presente expediente, a fin de zanjar la cuestión y no generar polémica sobre el asunto, se ha mantenido íntegramente la ordenación originaria de la parcela de espacio libre, mediante la creación de una segunda parcela de espacio libre.

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la LOUA, y artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a la tramitación del expediente una vez adoptado el acuerdo de aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, informar que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la LOUA, dicha aprobación deberá depositarse en los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento Municipal y Autonómico, y posteriormente conforme a lo establecido en el artículo 41 de la LOUA, el acuerdo de aprobación definitiva deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito en los mencionados Registros.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites procedimentales legalmente establecidos en orden a la tramitación del Documento de referencia, se informa favorablemente, de acuerdo a las consideraciones jurídicas incorporadas en el presente expediente y a los informes técnicos que constan en el expediente, la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de la U.E. Nº1 Cabezo de la Joya, promovida por la Junta de Compensación de la U. E. n 1 “Cabezo de la Joya”, conforme al documento técnico elaborado en fecha enero de 2020 por el Arquitecto Aurelio Cazenave Sánchez, el cual fue objeto de aprobación provisional en Junta de Gobierno de Ayuntamiento de fecha 28 de enero de 2020. .>>

CONSIDERANDO lo establecido en los arts. 19, 31, 32, 35, 36, 38 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como los arts.

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 71 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1416427-8E5OJ-HC594-6JK9Y-3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747AA4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones contenidas en sendos apartados novenos de las formuladas por la Plataforma Asociación de Amigos del Parque Moret y la Plataforma Huelva te Mira, así como numerosas personas que suscriben personalmente el contenido de idéntica alegación a la presentada por la Plataforma Huelva te Mira, si bien las consideraciones alegadas ya fueron debidamente incorporadas a la última versión del documento de modificación puntual del PERI que fue objeto de aprobación provisional en Junta de Gobierno de Ayuntamiento de fecha 28 de enero de 2020, y se contienen por tanto en la aprobación provisional precedente.

SEGUNDO.- Desestimar íntegramente el resto de alegaciones presentadas atendiendo a los argumentos expuestos en informes técnicos, jurídicos, arqueológicos y sectoriales que obran en el expediente emitidos por las distintas administraciones, local y autonómica.

TERCERO.- Aprobar Definitivamente la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de la U.E. Nº1 Cabezo de la Joya, promovida por la Junta de Compensación de la U. E. n 1 “Cabezo de la Joya”, conforme al documento técnico elaborado en fecha enero de 2020 por el Arquitecto Aurelio Cazenave Sánchez, el cual fue objeto de aprobación provisional en Junta de Gobierno de Ayuntamiento de fecha 28 de enero de 2020. La presente aprobación se produce en virtud de Resolución favorable condicionada sobre la referida Modificación Puntual emitida en fecha 27 de agosto de 2020 por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva de la Junta de Andalucía. Entendiendo que debe darse cumplimiento al clausulado condicionado sobre investigaciones arqueológicas incorporadas en el mismo, conforme a lo dispuesto en los informes municipales antes transcritos.

CUARTO.- Instar a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva de la Junta de Andalucía, para el efectivo cumplimiento de los clausulados urbanísticos emanados de su acuerdo de fecha 27 de agosto de 2020 para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 7/2014 de Patrimonio Histórico Andaluz, incoe expediente expropiatorio como administración expropiante, como forma de salvaguardar los intereses generales de contemplación y conservación del Patrimonio Cultural Arqueológico de la Necrópolis de la Joya, o en su defecto y como propietaria de suelo e integrante de la Junta de Compensación del referido ámbito de Planeamiento “Unidad de ejecución nº 1 de “La Joya”, renuncie de forma expresa a los aprovechamientos urbanísticos que ostenta en dicho ámbito en virtud del PGOU de 1999, Plan Especial de Reforma Interior de 2004, Documento de Adaptación a la LOUA del PGOU de 2011, y Proyecto de Reparcelación inscrito en el Registro de la Propiedad. Otorgando a la Junta de Andalucía un plazo de tres meses para tal fin, en aras de garantizar la seguridad jurídica de los amplios intereses generales subyacentes. Para que de dicha forma puedan

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES. CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZOSO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E50J-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 72 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E50J-HC594-6JK9Y 3B91686A45C257EFE1751C0C5197ADAD69747A44) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

ser atemperados alturas y aprovechamientos indicados en su informe vinculante. Una vez que se realice/n dicha/s actuación/es por parte de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el seno de los expedientes de planeamiento y/o gestión correspondientes, podría definitivamente dicha condición ser materializada.

QUINTO.- Depositar un ejemplar completo en el registro de instrumentos de planeamiento del Área de Urbanismo, y remitir otro ejemplar completo del documento técnico, junto con certificado de aprobación definitiva a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el registro correspondiente.

SEXTO.- Una vez cumplimentado el acuerdo anterior, publicar el acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, sus ordenanzas y normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión a los citados Registros, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

- SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a:*
- *Todos los interesados del expediente, incluidos los alegantes.*
 - *Departamento de planeamiento y gestión.*
 - *Departamento de Disciplina”.*

Abierto el debate por la Presidencia, se producen las intervenciones que constan en el Acta.

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor la Alcaldesa Accidental, los doce Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y el Concejales no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil, votan en contra los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH y se abstienen los tres Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor, cuatro votos en contra y siete abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente, en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente, en Huelva, con el visto bueno del Teniente de

DOCUMENTO PLENO CERTIFICACIONES: CERT. PLENO 25-NOVIEMBRE-2020 PTO. 31 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBAC. DEFINITIVA MODIFICAL PERI CABEZO DE LA JOYA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8E5OJ-HC594-6JK9Y Fecha de emisión: 3 de Diciembre de 2020 a las 14:25:46 Página 73 de 73	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva	ESTADO FIRMADO 03/12/2020 14:24



Alcalde D. José Fernández de los Santos, por delegación del Alcalde según Decreto de 4 de julio de 2019.

(Documento firmado y fechado electrónicamente según consta en el margen).

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1446427 8E5OJ-HC594-6JK9Y 3B91686A46C257EFE1751C0C5197ADAD69747A44) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>